



**CARACTERIZACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA PARA LA INCLUSIÓN DE
MIGRANTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A UNA VIDA SOCIO LABORAL DIGNA.**

**HUGO DANIEL MONTES ARBOLEDA
JUAN DIEGO URIBE
JHON STEVEN PINILLA**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
BOGOTÁ D.C
2022**



**CARACTERIZACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA PARA LA INCLUSIÓN DE
MIGRANTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A UNA VIDA SOCIO LABORAL DIGNA.**

**HUGO DANIEL MONTES ARBOLEDA
JUAN DIEGO URIBE
JHON STEVEN PINILLA**

TRABAJO DE GRADO

DIRIGIDO POR: FLOR MARÍA ÁVILA HERNÁNDEZ

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMRCA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
BOGOTÁ D.C
2022**

NOTA DE ACEPTACIÓN

DIRECTOR: Flor María Ávila Hernández.

JURADO 1

JURADO 2

2 de diciembre del 2022

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva del o los autores y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a mis padres, Yolanda y Efraín quienes con su incansable esfuerzo me han llevado hasta acá y me impulsan cada día a ser mejor.

A mis amigos, quienes, en su fraternidad, me han brindado el calor de la amistad en momentos difíciles. A Sofía quien me dio un empujón en situaciones de angustia, ha sido el pilar fundamental de mi vida en los últimos tiempos, el amor de mi vida y mi futura esposa. A mi asesor quien me brindo todas las herramientas para sacar adelante el proyecto.

...Al pueblo colombiano y a la educación pública que me dieron la oportunidad de formarme por y para ellos...

...No olviden que la luz será mañana para los más...
Jhon.

“Cualquier destino, por largo y complicado que sea, consta en realidad de un solo momento: El momento en que el hombre sabe para siempre quién es.”
Jorge Luis Borges

Agradezco a mis padres, Stella y Luis. También a mi hermana Daniela, quienes con todo el amor y esfuerzo me brindaron la oportunidad de amar el estudio y luchar cada día por ser una mejor persona.

A mis amigos de la Universidad: Jhon, Daniel, Rubén, Brayan, Aleja, Óscar y todos los demás que no cabrían en estas páginas... quienes han sido un pilar inagotable de lealtad y apoyo durante mi formación profesional; a Carlos Daniel, mi mejor amigo y hermano que siempre ha estado a mi lado apoyándome en los momentos más felices y tristes; a María Juliana que pese al tiempo y las circunstancias ha sido una persona incondicional en mi vida y con quien comparto y espero lograr sueños comunes.

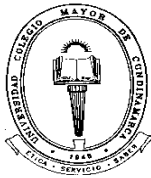
A mi asesora quien con su infinita paciencia y disposición estuvo presta a colaborarnos para que este trabajo llegara a buen puerto.

Juan Diego.

Agradezco infinitamente el esfuerzo de mis padres, Hugo y Claudia, quienes sin descanso dieron la fortaleza suficiente para que pudiera salir avante en cada momento difícil.

Mi hermano a quien respeto y admiro, mi esposa quien cargo a hombro la mitad de mi carrera y Dios, quien todo lo permite desde su voluntad.

Daniel.



MONOGRAFIA JURIDICA O SOCIOJURÍDICA

INTRODUCCIÓN

Generalmente hay una concepción sobre los fenómenos migratorios y es que estos se dan para migrar de un país en desarrollo hacia uno desarrollado. Pero como es evidente en la investigación este fenómeno bajo unas circunstancias especiales se da entre países en vías de desarrollo, lo que propone esta práctica más allá del hecho migratorio es comprender cuáles son esos elementos estructurales que promueven de forma continua la migración y a los inmigrantes de moverse de un lugar a otro.

De acuerdo con Fussell (2012), es posible existen una serie de detonantes que accionan el fenómeno migratorio a través de:

Las condiciones que predisponen a los migrantes a moverse de un lugar a otro, las estructuras sociales que facilitan o limitan la migración entre dos lugares, los efectos que reproducen las estructuras sociales relacionadas con

el fenómeno migratorio y cómo los migrantes actúan y toman decisiones dentro de estas estructuras (ejercer agencia), son algunos de estos factores. Estos elementos han sido enmarcados en tres dimensiones: espacial (origen y destino), temporal (proceso social) y volitiva (elección-motivación). (P.10)

No se puede desconocer que las relaciones económicas juegan un papel muy importante en los procesos migratorios, pero de nuevo, el caso de los inmigrantes venezolanos el desplazamiento responde a circunstancias diferentes donde se quiebra la teoría del accionar migratoria atraído por un crecimiento económico y lo que motiva la salida del territorio es un hecho voluntario sino el detrimento exagerado de las condiciones de vida actuales del lugar del que se es oriundo.

Así mismo, la población migrante venezolana en Colombia crece día a día, pues buscan una nueva oportunidad de realización económica ya que en su país natal las oportunidades son escasas, y al llegar a Colombia se encuentran con un país de pocas oportunidades y de legislación insípida.

Así también, algunos de los migrantes venezolanos que llegan a Colombia lo hacen con una condición de discapacidad, lo que implica que tengan una doble condición de vulnerabilidad y hace que el Estado colombiano les genere una real protección, y no sólo dedicarse a darles ayudas económicas, sino en generar empleo digno para este grupo poblacional.

En esta medida el Estado colombiano ha generado una serie de Políticas Públicas, en donde se destaca la Política Pública de discapacidad y la central

de esta investigación, que es la Política Internacional Migratoria, la cual debería proteger a los migrantes frente a sus derechos humanos y fundamentales, para que ningún migrante sea afectado en el ejercicio de sus derechos, más si se está en una condición de discapacidad.

Así mismo, es necesario realizar un análisis profundo de lo que pasa con la población migrante venezolana en condición de discapacidad, pues estas personas en esta parte del mundo son personas que tradicionalmente han sido golpeados por la pobreza y muchas veces para sobrevivir deben apelar a la mendicidad, despojándolos de su dignidad humana, para verificar si se tomaron las medidas legislativas suficientes para que este grupo doblemente vulnerable sea incluido laboralmente en Colombia y si las medidas adoptadas son prácticas en la realidad.

Así entonces, con esta investigación se pretende que todo lector verifique las características que deben tener las Políticas Públicas de migración para que los migrantes venezolanos que llegan a territorio nacional, principalmente los que tienen una discapacidad, puedan incluirse en el mercado laboral, para dejar de ser una carga para sus familias y Estado, además de que sus únicas opciones de adquirir dinero sean las ventas informales y la mendicidad.

1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA.

1.1 Descripción del problema

La presente investigación busca proponer la categorización de una Política Pública que materializadas permitiría la posible integración eficaz sociolaboral de las personas en condición de discapacidad física motriz en Colombia, a partir de la normativa existente, opiniones internacionales y métodos de abordaje en aspectos específicos relacionados con este grupo de personas.

Así pues, con esta investigación Socio-Jurídica se pretende dar una idea de las características que debería tener una Política Pública, para que esta minoría pueda realizarse de manera plena, teniendo muy en cuenta que sus capacidades son muy diferentes a las que tienen la mayoría de la habitantes de Colombia, pero que no poder tener determinada discapacidad se puede presumir que todas generan incapacidad para trabajar, para lo cual requieren la ayuda directa del Estado colombiano para poder incluirse en la sociedad plena y dignamente, esta ayuda se puede ver eficazmente materializada a través de una Política Pública de migración, pero no cualquier Política Pública, es por eso la plena necesidad de tener un modelo caracterizado de tal para que pueda ser llevada a la realidad y solucionar gran parte de esta problemática.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo debe ser caracterizada la Política Integral Migratoria para que los migrantes venezolanos en condición de discapacidad puedan incluirse en un el mundo laboral colombiano de forma digna?

1.3 **Justificación.**

La migración forzada de personas es un fenómeno que por siglos ha aquejado la humanidad y que representa lo más oscuro de nuestra esencia como especie. Hoy en día desde todas las altitudes, la violencia ocasionada por conflictos internos e internacionales genera que miles de personas deban abandonar sus hogares para proteger sus vidas y sobre todo para buscar un mejor futuro, pero no es la única razón de migración forzada en el mundo, pues en el país de Venezuela se ha presentado una migración internacional masificada por una emergencia humanitaria compleja, según refiere las Naciones Unidas.

Así pues, se reportan cifras que intentan dar cuenta de la llegada de nacionales de Venezuela al territorio colombiano, pero que, para Christian Krüger Sarmiento (2018), director general de Migración Colombia, solo pueden ser analizadas dentro del contexto propio de la dinámica migratoria con Venezuela, manifestando de manera clara que:

Para hablar de migración entre Colombia y Venezuela es necesario tener en cuenta tres aspectos fundamentales. El primero de ellos, tiene que ver con la historia, pues al ser países vecinos el movimiento de personas entre las dos naciones ha sido permanente. Debemos recordar, que décadas atrás, éramos nosotros, los colombianos, quienes viajábamos a buscar oportunidades al

vecino país. El segundo aspecto, tiene que ver con el crecimiento de los flujos migratorios de los últimos años, que mientras con el resto de los países es del 11%, con Venezuela este crecimiento alcanza el 15%. (p2)

Así mismo, es claro que los venezolanos que viajan a nuestro país son, en su mayoría, ciudadanos honestos y vienen con la esperanza de hacer efectivos derechos que posiblemente no se garantizan en su país de origen, debido a la situación económica y política de nuestro país, pero atendiendo ciertas normas como lo manifiesta Guerra Restrepo (2016):

Este derecho está restringido y con justas razones, pero cumpliendo unos presupuestos obligatorios, por ejemplo, la Corte Interamericana ha expresado que cualquier limitación a este derecho debe cumplir con los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, por ejemplo, manifestó que la restricción debe aparte de estar contemplada en la ley. (p.131)

Las recientes migraciones, de larga escala entre los diferentes países de las Américas, han sido provocadas básicamente por factores económicos y/o en reacción a los peligros que representan los conflictos políticos, incluidas las guerras o la violación masiva de los derechos humanos (Mármora, 1990).

La inestabilidad política y económica de Venezuela ha sido un detonante para la llegada de estos inmigrantes; en tres grandes olas migratorias, entre las que están las del 2002 y la migración cualificada de trabajadores petroleros, la del 2014 por la persecución estudiantil del presidente Maduro, y la que comenzó en 2015, con la inmigración variada de todo tipo de ciudadanos venezolanos; los cuales ante la acción de las autoridades colombianas han tomado riesgos para su integridad, como atravesar por puntos sin control fronterizo o caminos peligrosos, hecho que hace imposible cuantificar las personas que han llegado a Colombia por lo menos en el último lustro, y que no han sido pocos, pues

según datos de Migración Colombia, para inicios del 2020: *“Más de un millón setecientos setenta y un mil ciudadanos venezolanos estarían radicados en Colombia” (P.1, 2020)*

Así también, es claro que un porcentaje de los migrantes venezolanos llegan a Colombia, tienen una condición de discapacidad, que también tienen necesidades socio laborales y no podrían clasificarse en un solo tipo de discapacidad, pues sería generar discriminación dentro de la discriminación y no permitirle a todas las personas con algún tipo de discapacidad trabajar sería una clara discriminación, por lo cual buscan estas personas es ser incluidos laboralmente en territorio nacional, pero la realidad es distinta, pues deben vivir de trabajos informales o peor aún, de la mendicidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, desde el punto de vista de la investigación socio-jurídica, como es evidente, el fenómeno de las migraciones de personas con discapacidad representa la oportunidad para replantear escenarios en donde se puedan impactar temas relacionados con Derechos Fundamentales de ambos lados de la frontera, en materia laboral, de seguridad social y otros factores complejos.

Es así como llegamos al aspecto laboral de los migrantes con discapacidad en Colombia, hemos evidenciado a lo largo de nuestra vida laboral defendiendo derechos laborales, que existe un trabajo indigno, pues por su condición de vulnerabilidad son puestos, en la mayoría de casos, casi al nivel de la explotación laboral, despojándolos de sus derechos más importantes como la dignidad humana, pues se ve en ciudades principales, como Bogotá, que son puestos a trabajar de 10 a 16 horas diarias por menos de un salario mínimo, esto es una realidad que no se evidencia en libros, pues es totalmente necesario el empirismo para ver reflejados estos tratos laborales esclavizantes.

Lo anterior ha generado un sentimiento de inseguridad y zozobra frente al impacto que ha tenido la migración internacional en el sector laboral, tema que será analizado en esta investigación.

1.4 Objetivos

1.4.1 General

Caracterizar un modelo de Política Integral Migratoria orientada a promover la integración socio laboral de los migrantes en condición de discapacidad, que sea eficaz materialmente y garantice su dignidad humana.

1.4.2 Específicos

- Definir el concepto de “persona en condición de discapacidad.”
- Determinar la actual situación laboral de los migrantes venezolanos en condición de discapacidad entrevistados en el centro de la ciudad de Bogotá.
- Analizar la Política Integral Migratoria en los aspectos de educación, trabajo y accesibilidad.
- Plantear las características que se deben incluir en la Política Integral Migratoria para la inclusión eficaz de los migrantes en condición de discapacidad a la vida sociolaboral digna.
- Proponer una alternativa de solución.

2. MARCOS TEORICO CONCEPTUAL

Migración

Generalmente hay una concepción sobre los fenómenos migratorios y es que estos se dan para migrar de un país en desarrollo hacia uno desarrollado. Pero

como es evidente en la investigación este fenómeno bajo unas circunstancias especiales se da entre países en vías de desarrollo, lo que propone esta práctica más allá del hecho migratorio es comprender cuáles son esos elementos estructurales que promueven de forma continua la migración y a los inmigrantes de moverse de un lugar a otro.

De acuerdo con Fussell (2012), es posible existen una serie de detonantes que accionan el fenómeno migratorio a través de:

Las condiciones que predisponen a los migrantes a moverse de un lugar a otro, las estructuras sociales que facilitan o limitan la migración entre dos lugares, los efectos que reproducen las estructuras sociales relacionadas con el fenómeno migratorio y cómo los migrantes actúan y toman decisiones dentro de estas estructuras (ejercer agencia), son algunos de estos factores. Estos elementos han sido enmarcados en tres dimensiones: espacial (origen y destino), temporal (proceso social) y volitiva (elección-motivación).

No se puede desconocer que las relaciones económicas juegan un papel muy importante en los procesos migratorios, pero de nuevo, el caso de los inmigrantes venezolanos el desplazamiento responde a circunstancias diferentes donde se quiebra la teoría del accionar migratoria atraído por un crecimiento económico y lo que motiva la salida del territorio es un hecho voluntario sino el detrimento exagerado de las condiciones de vida actuales del lugar del que se es oriundo.

Fussell, define a este proceso migratorio no como la búsqueda del costo-beneficio, sino como la búsqueda por la supervivencia. De forma directa e indirecta este flujo masivo acarrea un resultado en la economía de los países receptores a nivel del mercado laboral, sistema de seguridad social,

desequilibrio fiscal e inclusive, el crecimiento de la economía y el reajuste de precios.

De acuerdo con la literatura, cuando hay una complementariedad o diferenciación existente entre los migrantes y los nativos, es posible dar cuenta de ganancias económicas; cosa contraria a cuando entre nativos y migrantes compiten en factores de producción. (Borjas, 1995). Caso que se refleja en Colombia debido al alto índice de trabajo informal que ha existido en el país y se ha reproducido a niveles aún más severos con la llegada de inmigrantes de la frontera oriental.

De manera ideal se buscaría que los procesos migratorios de dieran de forma moderada para que los inmigrantes altamente calificados puedan acceder a una mayor remuneración en el mercado laboral minimizando los costos para el Estado receptor y de igual forma compensar los gastos del porcentaje menos calificado. Sin embargo, esta situación con base en las duras condiciones en las que se encuentra Venezuela imposibilita que los inmigrantes venezolanos calificados superen el porcentaje de sus conciudadanos menos favorecidos, pues estadísticamente no los superan y pueden acceder a países desarrollados antes de buscar un proceso migratorio en territorio colombiano.

Es importante y resulta esclarecedor citar a Mauricio Reina, Carlos Antonio Mesa y Tomás Ramírez Tobón (2018), para profundizar el aparte anterior puesto que:

Esta relación también varía dependiendo del estatus migratorio. Mientras los migrantes regulares pueden acceder a los distintos programas y tienen mayores oportunidades de trabajo que les permitiría contribuir al

sistema fiscal, los irregulares, en principio, no tienen acceso a todos los programas y tienen mayores limitantes para entrar al mercado formal.

Todo esto tiene grandes implicaciones a nivel regional. Por ejemplo, en Colombia, los Gobiernos subnacionales (departamentos y municipios) cargan con la mayor parte de los costos al ser quienes ofrecen buena parte de los bienes y servicios.

En esa medida, las diferencias en la distribución de la población migrante entre los Gobiernos locales, tanto en tamaño como en características y habilidades, generan diferencias en el costo que cada uno tendría que asumir. (P. 98)

La discapacidad

La discapacidad como una falta o limitación física o mental presente en una persona requiere una especial atención por parte del Estado y la comunidad internacional, de esta manera se garantiza que gocen de condiciones de igualdad y equidad junto con los demás miembros de la comunidad. Por este motivo es tarea de los Estados crear leyes capaces de crear mecanismos para ofertar el acceso a todos los derechos de los que son titulares.

La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá (2010) ha manifestado que:

El problema de discapacidad no es una enfermedad o atributo de la persona, esta condición incluye elementos que se relacionan con la presencia de prácticas, factores sociales y culturales negativos que limitan la integración social de las personas, que afectan el reconocimiento, el desarrollo de las capacidades y funcionalidades como individuos pertenecientes a la sociedad.

Tal situación menoscaba la capacidad económica de la familia y cuidadores (aumentando la vulnerabilidad de esta) al tener ésta que disponer de mayores recursos en la manutención y cuidados de una persona potencialmente productiva, que no lo es debido a factores sociales y culturales. (P.1)

Así entonces la persona en condición de discapacidad no tiene un atributo más de su personalidad llamado “Discapacitado”, la discapacidad influye en la vida de este sujeto en todas sus actividades, no significa que no pueda hacer las cosas, más por el contrario significa que las hará de una manera distinta a como la haría otra persona sin discapacidad.

También es de resaltar que se debe propender por parte del Estado en realizar todas aquellas cosas para que estas diferencias no sean muy notorias, a manera de ejemplo se puede dar un edificio donde trabaja una persona en condición de discapacidad física motriz, trabaja en el séptimo piso de ese edificio, se sube al ascensor con alguien que también va para el séptimo piso, ambos llegan al séptimo piso al mismo tiempo, acá claramente se ve que cuando hay condiciones que permitan eliminar esas desigualdades las diferencias serán escasas o nulas.

La discapacidad no es una situación, puesto que no va a variar, es decir, una semana tendrás la discapacidad física, otras dos no y otra semana si, no funciona así; Es una condición de discapacidad física, porque siempre la tendrán e influirá en la mayoría de los aspectos de su vida, quizá la puedan controlar con medicamentos y/o tratamientos físicos, pero no desaparecerá.

Discapacidad y la ley

Tal como señala La Constitución Política de 1991 en su artículo 13, que habla sobre la igualdad y la discriminación positiva, esta igualdad se daría en la práctica si existieran igualdad de oportunidades en medio de la diversidad de condiciones de las personas de este país, discriminación positiva que es aplicada para las personas que se encuentran en “circunstancia de debilidad manifiesta”, como es el caso de las personas en condición de discapacidad y con ésta lograr que la igualdad sea real y efectiva; es de vital importancia que el Estado haga una legislación diferencial para las personas en condición de discapacidad puedan incluirse en la sociedad plenamente; discriminación positiva base de este proyecto de investigación debido a que la Constitución Política es norma de normas y con ella se debe garantizar la dignidad humana de todos.

Así mismo, La Constitución Política en su artículo 54 dice que "El estado debe proporcionar ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde en sus condiciones de salud." Y el estado en sí lo hace ya que tiene políticas de promoción para empresas que contraten a personal discapacitado tal, como la citada en la ley 361 de 1997 en su artículo 31 "Los empleadores que ocupen trabajadores con limitación no inferior al 25% comprobada y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable a los trabajadores con limitación, mientras esta subsista." Cosa que ayuda a que sobre la teoría si se hace lo necesario para que las empresas contraten personal en condición de discapacidad.

Con mejor educación pueden aspirar a mejores cargos ya que la ley 361 de 1997 en su artículo 27 confirma que "En los concursos que se organicen para ingresos al servicio público, serán admitidas en igualdad de condiciones las personas con limitación, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a las personas con limitación".

En concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994 que dice que "nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación".

Así entonces, la educación, además del trabajo, es una obligación por garantizar por parte del Estado hacia las personas en condición de discapacidad, las cuales son las que perfectamente encajan en la normatividad previamente mencionada.

También, la Ley 361 de 1997, en su artículo 26 manifiesta que "En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar.

Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo." Esto hace pensar que el problema de la vinculación laboral, y garantía de no ser despedidos, de personas en condición de discapacidad está solucionado, pero, las leyes son muy amplias pero el cumplimiento de estas es muy escaso.

Ineficacia material del derecho

El Estado, entonces, es responsable de lograr una igualdad, real y no simplemente formal que permita a las personas el ejercicio de sus libertades.

En el caso de la población en condición de discapacidad, la igualdad de oportunidades, la inclusión, la participación, aspectos estrechamente relacionados con la dignidad humana que se materializan en la libertad de las personas y en su proyecto de vida, son principios que no están garantizados efectiva y plenamente.

Pero, podemos confirmar que el problema del Estado con los grupos minoritarios y/o marginados de esta sociedad no es de ya, tampoco que este problema sólo está presente en Colombia. García Villegas (2003) afirma que:

Siendo así que este problema viene desde mucho atrás en el tiempo, desde que personas presentes en distintos lugares de la sociedad han buscado un beneficio propio, ya sea poder, dinero o prestigio, en vez de uno colectivo.

Cómo se dijo anteriormente, este problema no está solo en Colombia, está presente por casi toda Sudamérica, donde tenemos sociedades tercermundistas muy parecidas, dominadas generalmente por la persona que tiene más influencias económicas, donde el aparente objetivo de dichas personas es conseguir más éxito financiero y mucho más prestigio dentro del campo que ellos ejercen.

A manera de ejemplo, muchas empresas multinacionales imponen sus normas de trabajos casi esclavistas, que en muchos casos saltan las mismas normas nacionales, por el simple hecho de aportar muchas regalías considerables al Estado al operar en el país.

Cabe destacar que cuando el Estado nos vende la idea de que esto es bueno, simplemente nos quieren mostrar una representación oficial del mundo social que sea conforme a su visión de este y favorable a sus intereses, los colombianos nos creemos esta mentira puesto que dichas personas controlan los medios de comunicación.

Por otra parte, no nos podríamos comparar con países socialmente mucho más desarrollados, ya que ellos buscan un beneficio colectivo a diferencia de los países latinos que adolecemos fallas de Político-Jurídicas inadecuadas que nos impiden un desarrollo tanto económico como social.

El Estado más que un garante de políticas públicas se ha convertido en un ente que legitima muchas normas, con las cuales intenta ocultar su alto índice de incumplimiento en aspectos como: Demandas sociales de seguridad, justicia social y participación.

Las normas sobre el papel son muy amplias y generosas, pero a la hora de ser cumplidas carecen de un respaldo gubernamental para hacerse efectivas.

De cualquier manera, las normas ya vigentes adolecen la unión entre política y necesidades del pueblo, de ahí partimos de necesidad de crear una Política Pública cuya base sea el cumplimiento de esta, con un beneficio meramente social en vez de un personal como el que ya se está manifestando en la actualidad.

Podemos incluir que de manera muy evidente el Derecho adolece de una manera inmensa una conexión real con los problemas que aquejan a la sociedad, las normas están siendo positivizadas pensando más en el castigo del infractor que en el beneficio del afectado, las normas en Colombia deberían ser más orientadas al ius Realismo, que sería lo normal en un Estado social

de Derecho, buscar más un beneficio social de la norma y no solo castigos por todo.

Trabajo decente en Colombia

El trabajo, desde la constitución de 1991, ocupa un lugar de enorme importancia en este Estado social de Derecho, debido a su valor central triple, desde entonces el trabajo es principio, deber y derecho, siguiendo a la Procuraduría General de la Nación (PGN, 2010):

Desde el artículo 25 de la Constitución nos indica que el trabajo es un deber y derecho social, derecho el cual el Estado le garantizará al trabajador condiciones dignas para que lo pueda ejercer. Tales condiciones se ven especificadas en el artículo 53 de la Constitución. El primer principio del trabajo en Colombia es la Igualdad de oportunidades para los trabajadores, que nos recalca que nadie puede ser discriminado por su raza, sexo, inclinación política y demás. (p.4)

Como ya lo habíamos mencionado con anterioridad, el derecho sobre el papel parece ser muy generoso, pero cuando alguien es discriminado por su situación física las empresas se pueden excusar en cientos de pretextos para no contratarlos, entonces donde queda el derecho y deber de trabajar si las empresas no dejan trabajar a cualquiera que quiera y pueda hacerlo, donde quedan tantos años de estudio y un esfuerzo inimaginable que tuvo que hacer una persona en condición de discapacidad para salir a diario y enfrentarse a un mundo discriminador para culminar sus estudios.

El Trabajo digno empezó a ser usado como concepto en junio de 1999, cuando el director general de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al referirse al nuevo objetivo que guiaría la acción de la organización, “Actualmente, la finalidad primordial de la OIT es promover oportunidades para

que los hombres y las mujeres puedan conseguir un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana” (Somovia, 1999, p.10.).

Sin embargo, las oportunidades de empleo para una persona en situación de discapacidad son muy bajas, ya sea por miedo a que el Estado pueda multar a dicha empresa por no tener las instalaciones adecuadas para que dicha persona pueda desplazarse sin dificultades en su sitio de trabajo, por pensar que dicha persona no podrá adaptarse o cumplir con sus tareas, o por otras diversas razones prefieren no contratar a las personas en situación de discapacidad.

Es claro afirmar que los problemas que afectan al grupo de personas en condición de discapacidad, que están en edad activa “admite que el 80% o 90% se encuentra en situación de desempleo” (OMS, p.2). Lo que hace que incidan negativamente en su grupo familiar o en los sistemas de asistencia social de cada país.

De aquí la importancia que adquieren para la familia, la sociedad y la economía cualquier programa que tienda en reinsertar laboralmente a personas de este grupo.

Es indiscutible que, si se logra volverlos productivos, no sólo dejan de gravitar negativamente en la familia y en la sociedad, sino que estarán contribuyendo a mejorar el nivel de vida de todos a través de los bienes y productos que se logren con su trabajo.

El problema del desempleo de las personas con discapacidad es muy anterior a la crisis actual y son excepcionales los casos en que estas personas por sí solas han logrado acceder al mundo de la producción.

La situación actual del mercado de empleo hace muy difícil la integración de estas personas en empresas y la solución más lógica es promover la ocupación a través del autoempleo o de microemprendimientos en forma de empresas autogestionarias.

Pero esto no será posible si no se muestran a la comunidad ejemplos de pequeñas empresas exitosas operadas por personas con discapacidad. Para ello es indudable que los grupos de personas en condición de discapacidad interesados en estas actividades tendrán que ser apoyadas en distintos aspectos que van desde la motivación e inducción, selección de casos, capacitación y formación, asistencia técnica-administrativa y asistencia económica-financiera.

Todos estos aspectos tienen importancia y debe insistirse que no todo se basa en los recursos económicos, que a veces pasan a ser secundarios.

Políticas Públicas

En el tema de Políticas Públicas el profesor Noel Roth (2015) afirma que:

Hoy en día, la constitución del análisis de las políticas públicas como ciencia del Estado en acción es un proceso de construcción de una sociedad post estatal que pone en evidencia la necesidad de una nueva forma de gobierno más adaptada al contexto.

La tesis que plantea el autor es que el Estado y sus instituciones encuentran obstáculos serios en su pretensión de regir los destinos de la sociedad y se enfrentan a una crisis de gobernabilidad.

También se refiere a la formulación de soluciones y decisión, para resaltar que el Estado difícilmente puede imponer un proceso “racional” legitimador de su pretensión de dominación. Además, desarrolla los temas de implementación de las decisiones, para concluir que el Estado tiene que negociar su presencia y su manera de actuar. (p150)

Así pues, las Políticas Públicas es aquel mecanismo jurídico que plantea el ejecutivo para desarrollar los planteamientos base para legislar para un problema en específico, y así al focalizar sus esfuerzos en una sola temática lograr un resultado más eficaz que el posiblemente obtenido sin utilizar la promulgación de una Política Pública.

Existe un lineamiento que ofrece de manera clara y precisa del cual debe ser el eje principal de las Políticas Públicas para el caso de Colombia:

Los gobiernos deben invertir recursos financieros y humanos suficientes para lograr la observancia de esas leyes, dado que es un componente esencial de su éxito. La sensibilización de la población puede ser una importante estrategia para que se entiendan y apoyen esas medidas legislativas y de observancia de las leyes. (OMS 2013, p.11.).

En primer lugar, no nos podemos dedicar únicamente a legislar una Política Pública muy generosa sobre el papel, pero ineficaz a la hora de cumplirse como lo son las actuales políticas públicas, la base fundamental de esta Política Pública será la eficacia, se necesitarán de todos los órganos competentes de la Nación para que nadie pase por encima de las personas en condición de discapacidad física, ya que la ineficiencia de la ley fue la razón por la cual se dio origen a esta investigación.

Así mismo, para la formulación de políticas Públicas, La secretaría de Ambiente (SDA, 2009) deja en claro que es necesario la participación de los actores involucrados y para esto afirma:

Este es uno de los procesos más importantes en que la ciudadanía debe hacer sentir su participación y estar atenta para fortalecer su incidencia en la gestión pública, ya que, desde el momento de definir objetivos, estrategias y prioridades de acción, se pueden incorporar las preocupaciones, iniciativas y propuestas sociales. (p.1)

En segundo lugar, la participación de las personas en condición de discapacidad física motriz para la creación de una Política Pública efectiva es totalmente necesaria, pero no solo que ellos nos den su punto de vista de si aprobar o no un artículo o frase, aunque esta parte también es requerida, para que la participación sea más que real se debe escuchar a los futuros beneficiarios, ellos deben ser escuchados en sus necesidades y proponer posibles soluciones a los problemas que los aquejan.

3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

Se podría afirmar que la Política Integral Migratoria no está funcionando frente a la inclusión laboral de los migrantes en condición de discapacidad, pues si su objeto es la inclusión laboral de las personas en condición de discapacidad, y más del 90% de los encuestados, que están aptos para trabajar, no están activos ni en educación y trabajo es porque algo muy grande falla.

Este grupo de personas que quisieran estar incluidas en una vida socio laboral no lo están, a pesar del compromiso del Estado de lograr una inclusión, a pesar de que el Estado vendió la idea de la Política Integral Migratoria más incluyente, que sería la solución que desde hace mucho se había esperado, pero estas no son cosas que salgan mucho a la luz pública, pues son noticias que se ocultan, pues el pueblo latino sigue con la idea de que discapacidad es igual a incapacidad, y es normal ver a alguien en condición de discapacidad sin empleo, dependiente de sus familias y subsidios del Estado.

Así mismo, podemos ver que la inclusión educativa del Estado llega hasta el bachillerato, pues acceder a una Institución de Educación Superior es muy complicado, más cuando está comprobado que la condición de discapacidad está muy ligada a la pobreza; sin una influencia de la educación pública superior será muy difícil que los migrantes venezolanos en condición de discapacidad puedan lograr una inclusión socio laboral.

Además, los migrantes en condición de discapacidad tienen una complejidad contemplada en la Política Integral Migratoria, esta es la infraestructura de la ciudad que imposibilita el libre y autónomo tránsito de estas personas, pues no son muchas las calles, entidades y centros educativos que están totalmente adaptadas para ciertas discapacidades.

Por lo tanto, nuestra hipótesis será la ineficacia de la Política Integral Migratoria, pues lo plasmado en ella no se cumple, además de una mala caracterización que hace que la inclusión de los migrantes venezolanos en condición de discapacidad no sea vista en la práctica, por lo que es necesario

caracterizar una nueva que permita que la inclusión sea eficaz, proponiendo además características de inclusión adoptadas por otros países y proponiendo una solución muy alternativa en caso de no lograr una verdadera inclusión de los migrantes venezolanos en condición de discapacidad a una vida socio laboral digna en Colombia.

3.1 Tratamiento de variables

El procedimiento de construcción del instrumento para la medición que se planteó consistió en realizar una escala de 1 a 5 para determinar su medición, donde 5 es muy malo y 1 es muy bueno.

Las variables fueron:

- Educación
- Trabajo
- Ingresos económicos

Así mismo se acogió el escalamiento tipo Likert, que:

“Consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones, interrogantes o juicios ante los cuales se pide la reacción de los sujetos.”
(P.256, 2014)

Entonces, se le da un postulado a la persona y se le pide que exprese su opinión en una escala proporcionada, que en este caso fue de 1 a 5, a cada respuesta se le asigna un valor numérico para el posterior análisis de los datos obtenidos.

4. MARCO METODOLOGICO

4.1 Tipo de estudio

Descriptiva

Para el profesor Roberto Sampieri:

Con mucha frecuencia del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a Análisis.

Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. Desde el punto de vista científico describir es medir.

Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada de una de ella independientemente, para así describir lo que se investiga. (2014, P.60)

Es por esto por lo que para esta investigación se escoge un tipo descriptivo, porque lo que se pretende es dar una descripción de lo que pasa en el ámbito socio laboral de los migrantes venezolanos en condición de discapacidad, dejando como producto una medición de un análisis desde adentro de la Política Integral Migratoria, determinando la eficacia o no de dicha Política que se propone la inclusión de este grupo poblacional a una vida socio laboral.

Así entonces, el tipo de investigación propuesto es el descriptivo, puesto que cada dato e información analizados, son reunidos y estudiados. Sin embargo, lo más importante de llevar a cabo un estudio descriptivo, es la formación de ideas ordenadas sobre todo lo que se está cuestionando y que se pretende

validar a través de los enfoques investigativos, como lo son el cuantitativo y el cualitativo.

4.2 Definición población muestra

Se eligió como población muestra a los migrantes venezolanos del centro de la ciudad de Bogotá, enfocado únicamente a los que tienen una discapacidad; con esto se buscó determinar una muestra de la relación discapacidad - Política Integral Migratoria.

La población entrevistada se encontró en una búsqueda en las calles del centro de Bogotá y en el sistema de transporte masivo Transmilenio a lo largo de 2 meses, para lo cual se hallaron 10 personas migrantes venezolanos con discapacidad, 2 mujeres y 8 hombres, en un rango de edad de 30 y 57 años, con dos tipos de discapacidad: Física y visual.

4.3 Definición técnica e instrumentos de recolección de información

El instrumento de recolección escogido fue la entrevista estructurada, pues esta ofrece la posibilidad de una medición más precisa en temas estadísticos, la entrevista estructurada que se aplicó, atendió a la siguiente información:

Nombre:
Edad:
1. ¿Actualmente usted trabaja de manera formal?

2. ¿Tiene algún título académico diferente al bachillerato?
3. ¿Hace cuánto fue la última vez que usted realizó alguna actividad laboral formal remunerada en Colombia?
4. ¿Cree que el Estado colombiano le ha garantizado el acceso al trabajo digno?
5. ¿Cree que su situación laboral se debe a la ser migrante en condición de discapacidad?
6. ¿Cómo provee sus gastos diarios?

4.4. Procedimiento estadístico

El procedimiento de construcción del instrumento para la medición que se planteó consistió en realizar una escala de 1 a 5 para determinar su medición, donde 5 es muy malo y 1 es muy bueno.

Las variables fueron:

- Educación
- Trabajo
- Ingresos económicos

Así mismo se acogió el escalamiento tipo Likert, que:

“Consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones, interrogantes o juicios ante los cuales se pide la reacción de los sujetos.”
(P.256, 2014)

Entonces, se le da un postulado a la persona y se le pide que exprese su opinión en una escala proporcionada, que en este caso fue de 1 a 5, a cada respuesta se le asigna un valor numérico para el posterior análisis de los datos obtenidos.

5. DESCRIPCIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I

1. La migración

1.1 La migración como hecho social

Desde un panorama global el concepto de migración responde a circunstancias tan amplias como complejas, en todos los territorios como resultado de la globalización se extendió una relación intercultural que

compone unos motivos profundamente diferentes para cada sociedad, país y cultura. En Latinoamérica, se han visto procesos migratorios como algo tan propio que comparten un sinnúmero de similitudes y características peculiares.

Paula Tatiana Guerrero Mora, Ana María Jaramillo Peñuela y David Felipe Pulido Rozo categorizan estas tendencias como “(...) *la migración extra regional, la inmigración histórica de ultramar y los intercambios regionales. Claramente, existen en cada caso unas particularidades debido a los contextos políticos, sociales y económicos de sus Estados*” (2020, P. 16). Generalmente desde Latinoamérica hay una paridad para elegir los destinos migratorios, entres estos los principales son Estados Unidos, Canadá y España; recientemente el flujo migratorio se ha reducido como consecuencia de las políticas migratorias estrictas que expiden estos países para controlar el flujo de inmigrantes y las dificultades económicas que comporta trasladarse hacia allí.

A lo largo del siglo XIX y XX se han registrado grandes épocas de migración entre países de Latinoamérica y otros continentes, la comunidad judía sefardita en Colombia, la movilidad chilena hacia Argentina como resultado de la dictadura de Pinochet, la llegada masiva de alemanes e italianos hacia Argentina, la llegada en la década de 1920 de población japones a Colombia, etc. Pero nunca una migración tan masiva como la acaecida en el siglo XXI por parte de la población venezolana hacia los demás países del continente; especialmente Colombia.

Para entender mejor el fenómeno migratorio, debemos entender ¿Qué es la migración internacional? Así como lo explica Gómez Walteros (2010), la migración internacional:

Es el desplazamiento de personas de un país a otro para ejercer su residencia. Sobre el tiempo de estadía no existe un acuerdo, aunque algunas entidades como el Banco Mundial fijan como fecha mínima de residencia un año. Cuando las personas migran, llevan consigo sus conocimientos, costumbres, ideologías; por eso no se puede reducir la migración a un hecho de competencia salarial entre trabajadores nacionales e inmigrantes y de flujos monetarios simplemente, sino que en ella concurren muchos factores para tener en cuenta para su estudio. (P. 84)

Así pues, la migración no sólo conlleva temas económicos, sino que por el contrario abarca todos los aspectos fundamentales de una persona, como lo son costumbres, creencias religiosas, entre otras; a estas personas lo principal que debe garantizárseles es su dignidad humana, pues sin ella los demás aspectos se verán vulnerados; así mismo no podemos encasillar el tiempo de residencia en el otro país a un tiempo determinado, pues desde que se tenga el ánimo de residir en el nuevo país ya hay una migración internacional.

1.2 El caso Venezuela

Venezuela siempre había sido conocida como una de las economías más sólidas de América del sur, teniendo su PIB *per cápita* siempre entre los primeros puestos de la región, esto se debía gracias a riqueza natural, basada

principalmente en la explotación y comercialización del petróleo (el cual es el mayor generador de los recursos fiscales de la nación), pero aproximadamente a partir del año 2008 la economía venezolana sufrió un drástico cambio, pues se registró una merma en los ingresos petroleros, producidos por la caída de los precios internacionales del producto y la crisis de PDVSA, que hizo que Venezuela ya no tuviera recursos para explotar su petróleo, lo que hizo que su mayor fuente de ingresos se fuera acabando poco a poco, esto sumado a la destrucción del aparato nacional productivo, que se dio con la expropiación de empresas que eran altamente productivas, que para dar una visión cercana cubrían más del 60% del consumo nacional de la producción venezolana y después de la expropiación se necesitó de la importación de esos bienes y servicios.

Así mismo, el derrumbamiento de los precios, sumado a la poca presencia del producto en suelo venezolano, produjo efectos recesivos en la baja del gasto público, demanda de ajustes salariales, alta tasa de desempleo, altos niveles de hiperinflación, lo que significó que ya el país no tuviese el suficiente atractivo para la llegada de migrantes internacionales, principalmente de los ciudadanos colombianos, tal como había ocurrido en décadas anteriores.

Ahora bien, con el cambio de modelo político en Venezuela y el ascenso al poder de líderes de corte socialista, al llamado modelo del Socialismo del Siglo XXI, explicado por Hamburguer Fernández (2014) y entendido como:

el camino más apropiado y eficaz para transformar la realidad de subdesarrollo y dependencia en el que vive sumida Latinoamérica, coinciden en que es necesario construir una “auténtica democracia” en la región y en cada uno de

sus países. Esta democracia tendría que ser una democracia postneoliberal
(P.138)

El vecino país venezolano ha experimentado una fuerte caída de sus indicadores económicos, como lo muestran las cifras del Fondo Monetario Internacional (FMI) (2018): El producto interno bruto (PIB) del país cerró con una caída de 16,5% en 2016 y en 2017 retrocedió 14%, según datos preliminares.

1.3 Migración hacia Colombia

Cuando el presidente de Venezuela Carlos Andrés Pérez, fue puesto en el ojo de la opinión pública por su deficiente administración se produjo una ola migratoria moderada hacia Colombia principalmente de un sector productivo y científico que había amasado una buena fortuna por la bonanza petrolera, decididos a generar empresa y resultante aumento económico para el país temerosos de las condiciones que podrían cambiar cuando años después ocupó el cargo presidencial Hugo Chávez, esto dista del fenómeno que se ha venido replicando durante los últimos años en los que según Paula Tatiana Guerrero Mora, Ana María Jaramillo Peñuela y David Felipe Pulido Roza (2020)

A diferencia de la primera diáspora migratoria en donde los perfiles de los migrantes eran más de perfil emprendedor o perfiles calificados, para esta tercera diáspora la mayor cantidad de venezolanos son personas que salieron

de su país solo por intentar suplir sus necesidades básicas, en comida, salud y educación. (P. 26)

Esto es problemático si se tiene en cuenta que la demanda de empleo es mayor a la oferta de este sobre todo en la población joven.

Así mismo, como consecuencia de la actual situación económica y sus implicaciones sociales, muchos venezolanos han decidido radicarse en distintos países de la región y principalmente en Colombia por su cercanía geográfica, pero contrario a la idea popular de que los únicos venezolanos que migran son los de bajos recursos económicos, los migrantes son ciudadanos de todos los niveles de la sociedad venezolana, muchos han venido a Colombia con el objetivo de estudiar, formar empresa y contribuir al desarrollo, aunque esa es la excepción, la realidad de la mayoría de los migrantes venezolanos en Colombia se da en el marco de la huida de condiciones adversas como el desabastecimiento de alimentos y medicamentos en su país de origen.

Pero, aun cuando la mayoría de migrantes que han dejado Venezuela lo hace por razones económicas, los movimientos actuales comparten características claves con las crisis de refugiados que se han presentado en otros países (BMI, 2018). Esto incluye una llegada muy rápida de personas y una proporción relativamente alta de personas en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

La migración forzada de personas es un fenómeno que por siglos ha aquejado la humanidad y que representa lo más oscuro de nuestra esencia como

especie. Hoy en día desde todas las altitudes, la violencia ocasionada por conflictos internos e internacionales genera que miles de personas deban abandonar sus hogares para proteger sus vidas y sobre todo para buscar un mejor futuro, pero no es la única razón de migración forzada en el mundo, pues en el país de Venezuela se ha presentado una migración internacional masificada por una emergencia humanitaria compleja, según refiere las Naciones Unidas.

Así pues, se reportan cifras que intentan dar cuenta de la llegada de nacionales de Venezuela al territorio colombiano, pero que, para Christian Krüger Sarmiento (2018), director general de Migración Colombia, solo pueden ser analizadas dentro del contexto propio de la dinámica migratoria con Venezuela, manifestando de manera clara que:

Para hablar de migración entre Colombia y Venezuela es necesario tener en cuenta tres aspectos fundamentales. El primero de ellos, tiene que ver con la historia, pues al ser países vecinos el movimiento de personas entre las dos naciones ha sido permanente. Debemos recordar, que décadas atrás, éramos nosotros, los colombianos, quienes viajábamos a buscar oportunidades al vecino país. El segundo aspecto, tiene que ver con el crecimiento de los flujos migratorios de los últimos años, que mientras con el resto de los países es del 11%, con Venezuela este crecimiento alcanza el 15%. (P.2)

Así también, es claro que los venezolanos que viajan a nuestro país son, en su mayoría, ciudadanos honestos y vienen con la esperanza de hacer efectivos derechos que posiblemente no se garantizan en su país de origen,

debido a la situación económica y política de nuestro país, pero atendiendo ciertas normas como lo manifiesta Guerra Restrepo (2016):

Este derecho está restringido y con justas razones, pero cumpliendo unos presupuestos obligatorios, por ejemplo, la Corte Interamericana ha expresado que cualquier limitación a este derecho debe cumplir con los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, por ejemplo, manifestó que la restricción debe aparte de estar contemplada en la ley. (p.131)

Las recientes migraciones, de larga escala entre los diferentes países de las Américas, han sido provocadas básicamente por factores económicos y/o en reacción a los peligros que representan los conflictos políticos, incluidas las guerras o la violación masiva de los derechos humanos (Mármora, 1990).

La inestabilidad política y económica de Venezuela ha sido un detonante para la llegada de estos inmigrantes; en tres grandes olas migratorias, entre las que están las del 2002 y la migración cualificada de trabajadores petroleros, la del 2014 por la persecución estudiantil del presidente Maduro, y la que comenzó en 2015, con la inmigración variada de todo tipo de ciudadanos venezolanos; los cuales ante la acción de las autoridades colombianas han tomado riesgos para su integridad, como atravesar por puntos sin control fronterizo o caminos peligrosos, hecho que hace imposible cuantificar las personas que han llegado a Colombia por lo menos en el último lustro, y que no han sido pocos, pues según datos de Migración Colombia, para inicios del 2020: *“Más de un millón setecientos setenta y un mil ciudadanos venezolanos estarían radicados en Colombia” (P.1, 2020)* -Cifra aproximada atendiendo a la imposibilidad de caracterizar eficazmente el número exacto en razón de la falta de relaciones

diplomáticas que generan corredores irregulares para que lleguen migrantes sin caracterizar al país-

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, desde el punto de vista de la investigación socio-jurídica, como es evidente, el fenómeno de las migraciones representa la oportunidad para replantear escenarios en donde se puedan impactar temas relacionados con Derechos Fundamentales de ambos lados de la frontera, en materia laboral, de seguridad social y otros factores complejos.

Lo anterior ha generado un sentimiento de inseguridad y zozobra frente al impacto que ha tenido la migración internacional en el sector laboral, tema que será analizado más adelante.

Así entonces, los migrantes provenientes de Venezuela principalmente ingresan por los puntos fronterizos terrestres, legales e ilegales, que existen en los departamentos de Norte de Santander, La Guajira y Arauca; esta migración descontrolada es la que genera la mayor preocupación, debido a que en muchas ciudades del territorio colombiano no existen planes para mitigar este fenómeno y mucho menos partidas presupuestales asignadas para afrontar una crisis humanitaria que eventualmente podría suceder, es por esto que en muchas ocasiones se les ven vulnerados sus derechos, principalmente sus derechos laborales.

1.4 Colombia, un mal lugar para los migrantes con bajos recursos económicos

Colombia se ha caracterizado por ser un país de emigrantes a lo largo de su historia, por esta misma razón atender a la población inmigrante venezolana ha supuesto un gran reto para el Gobierno. Con base en datos de Migración Colombia, para el 31 de enero 2021 la cifra de inmigrantes venezolanos en el país era de 1.742.927 reduciéndose parcialmente como consecuencia de la pandemia y la xenofobia tan marcada que se ha arraigado en Colombia y varios países de América Latina.

Estos acontecimientos tuvieron lugar en un período de transición presidencial en el que se agudizó un discurso hostil hacia el mandatario del Estado venezolano, pero no se promovieron a nivel interno políticas públicas que ayudaran a mejorar las condiciones de vida la población vecina. Resulta de vital importancia hacer un análisis acucioso de las políticas migratorias adoptadas por Colombia durante el nuevo Gobierno Nacional y cómo éstas han sido efectivas o no hasta la fecha.

Históricamente las migraciones colombianas tienen procesos de expulsión interna y externa. Es decir, dentro del mismo país la comunidad es desplazada hacia otras ciudades o se ven obligadas a emigrar a otros países vecinos por motivos principalmente relacionados con la violencia, la pobreza, la desigualdad y el conflicto armado que tuvo un cuestionado cese. Pero que nunca ha desaparecido del panorama nacional.

A partir de lo que se ha expresado en la investigación y en aras de contextualizar al lector en el contexto sociopolítico que se vivía en la zona para el momento de la crisis hay un sinnúmero de fuentes que estudiaron este fenómeno. Fedesarrollo (2018) en su informe mensual del mercado laboral, señala que para 1999, Hugo Chávez asume la presidencia de la República de Venezuela, y una de sus metas de gobierno tendía al fortalecimiento de la economía para mejorar la propiedad cooperativa y campesina. De esta manera el Estado tuvo un papel preponderante en las condiciones económicas de los individuos (Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007)

La presidencia de Hugo Chávez coincidió con una bonanza petrolera que generó una mayor calidad de vida para la población atrayendo así a los colombianos que veían en el país hermano una oportunidad para mejorar sus condiciones de vida huyendo de la violencia imperante en la época. Sin embargo, luego de los primeros 9 años de grandes cuotas petroleras; sobre el 2008 se perfiló una crisis que puso al país contra las cuerdas.

Dicha situación se vio agravada por la inmersión cada vez mayor del Estado en la economía y al posesionarse Nicolás Maduro como nuevo presidente el debilitamiento de las instituciones en Venezuela era un secreto a gritos. Para el 2018, de acuerdo con datos de Fedesarrollo el crecimiento económico venezolano había sufrido de una contracción del 35% en tan solo 4 años sumado a la caída de los precios del crudo.

El desempleo, la pobreza y las precarias condiciones de salud forzaron a los habitantes venezolanos a migrar masivamente a distintos países de América Latina, asentándose principalmente en Colombia por su cercanía y relación. A nivel nacional, para el 2018 la tasa de participación laboral de la población migrante venezolana era del 72%, mientras que para los colombianos no migrantes era del 64%. Esto quiere decir -y a todas luces se evidencia en la

investigación y se critica con vehemencia- que, en aras de satisfacer necesidades mínimas de vida, los migrantes venezolanos están dispuestos a acceder a trabajos que la población nativa no aceptaría por un número elevado de horas y una retribución precaria; empleadores se aprovechan de este fenómeno para revictimizar a la población hermana.

Se debe tener en cuenta que esta situación evidente no pudo, ni ha podido hasta la fecha ser solventada, hay que traer a colación que era imposible que los gobiernos de Colombia y Venezuela cooperaran para proteger la dignidad humana de las personas que llegaban al territorio colombiano pues, en el 2015 tuvo lugar una crisis diplomática que se impuso sobre las necesidades de las personas. Este antecedente se refiere a la tensión existente entre el Gobierno del expresidente Juan Manuel Santos con el presidente de Venezuela Nicolás Maduro, por la supuesta presencia de grupos paramilitares en zona fronteriza y la declaración del estado de excepción en Táchira, produciendo el cierre de la frontera.

Para el 24 de agosto el número de deportados colombianos ascendía a 1012 de acuerdo con datos de El Espectador, número que seguiría aumentando. Hubo acercamiento de parte de ambos gobiernos para buscar una solución humanitaria; en primera medida se generó un dialogo entre los cancilleres de ambos países, posteriormente se llevaría a cabo una reunión entre el Defensor del Pueblo de Colombia con el Gobernador del Estado de Táchira, pero al no recibir autorización de ingreso para el funcionario colombiano, no fue posible dialogar.

La Organización de Estados Americanos (OEA), tampoco intervino para garantizar los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, pues la solicitud no contó con aprobación en la sesión llevada a cabo el 31 de agosto. Finalmente, el 15 de septiembre el presidente venezolano anunció

cierres de frontera en los Estados de Apure y Zulia, el 22 de septiembre también se ordenaría el cierre en el Estado venezolano de Amazonas; como consecuencia de la inactivación de la OEA, en el año 2017 se da la Declaración de Lima, este organismo compuesto por varios Estados de la zona rechazó las convocatorias de las elecciones presidenciales en Venezuela en 2018 y no reconoció la reelección del presidente Nicolás Maduro para su nuevo mandato.

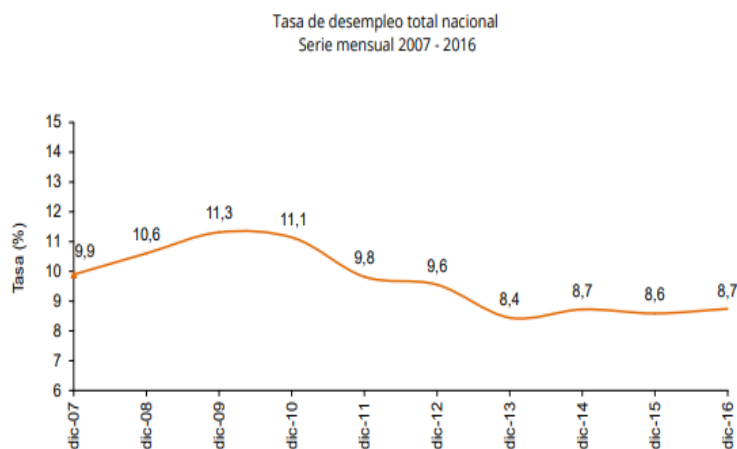
Nicolás Maduro, terminaría asumiendo nuevamente la presidencia y el bloque diplomático como respuesta rechazaría su gobierno y reconociendo a Juan Guaidó (como se desarrollará más adelante) como presidente interino al fungir como presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, de acuerdo al artículo 233 de la Constitución Política de Venezuela.

Esto provocó un efecto dominó en el cual los cierres de frontera se extendieron a Zulia, Apure y Amazonas (venezolano). Esta decisión unilateral por parte del Gobierno venezolano obedecía de acuerdo con el presidente Nicolás Maduro, como “parte de las medidas para restablecer el orden, la paz, la tranquilidad, la justicia y una frontera verdaderamente humana”, claramente esta decisión aumentó la tensión entre las dos Repúblicas.

Fue hasta el 22 de agosto del 2015 que, se llevó a cabo la operación policial denominada “Operación Liberación del Pueblo”, en busca de paramilitares colombianos en territorio venezolano en el sector La Invasión de San Antonio de Táchira (zona que contaba con un 90% de residentes de nacionalidad colombiana). Como resultado de esta operación, se deportaron a 185 ciudadanos colombianos y se capturaron 8 presumiendo que hacían parte de un grupo paramilitar. Resulta trascendental señalar que muchas de estas personas habían hecho familia en Venezuela y eran padres de niños y niñas

venezolanos que fueron atentados en sus derechos fundamentales al ser separados de sus padres.

Para el año 2015 además de lo acaecido en la frontera colombo venezolana, como fenómeno interno, el país experimentaba una cifra de desempleo del 8,9%. La cual suponía la cifra más baja reportada en los últimos 15 años.



Lejos de la perfección, el contexto político de aquel entonces no era positivo como consecuencia de la caída de acciones de la empresa Ecopetrol, el fenómeno de El Niño que había afectado la producción local, la devaluación del dólar en agosto alcanzó su máximo histórico encareciendo insumos y materias primas. La deuda externa de acuerdo con la revista Semana, también aumentó, la inflación superó el 6%, se debatía una nueva reforma tributaria. La agenda de paz del Gobierno de Juan Manuel Santos con la guerrilla de las FARC-EP permeaba el contexto internacional, mientras a la par se trataba de dilucidar la crisis fronteriza.

En conclusión, el Estado colombiano para este momento histórico se encontraba como a lo largo de su historia enfrentando problemáticas internas que imposibilitaban como se evidenció, una atención integral y eficaz de cara

a la población migrante que buscaba una oportunidad en territorio colombiano, no se podían suplir las necesidades de los nacionales y fue una labor descomunal desarrollar una política integral de atención al migrante que llegó muchos años después y no significó una inclusión socio laboral digna para ellos.

Desde el año de 2015 donde la relación entre los dos países era claramente delicada se vivieron años de incertidumbre y tensión social y política, en el transcurso de cuatro años, los gobiernos no lograron llegar a un acuerdo que superara sus diferencias y pusiera primero el bienestar de las personas y la economía para ambas naciones. El detonante de esta hecatombe se dio el día 23 de febrero del año 2019 por orden del presidente de Venezuela Nicolás Maduro como respuesta al reconocimiento por parte del expresidente de Colombia: Iván Duque al líder opositor Juan Guaidó como presidente interino de Venezuela.

Un punto importante para analizar es el de la postura del expresidente Iván Duque, quien por un lado mantenía una agenda de carácter negacionista frente al Gobierno de Venezuela, pero por otro buscaba una planificación para la integración de los migrantes venezolanos en territorio colombiano. Esta dualidad imposibilitaba que se llevara a cabo una verdadera cooperación que tenía que existir para atender las necesidades de las personas. Con base en el Banco Mundial (2021), el Estado colombiano recibió alrededor de US\$500.000.000 con el *“fin de apoyar la estrategia del gobierno de Colombia para la integración social y económica de los migrantes de Venezuela en el país.”* Hoy cabe preguntarse si este paquete económico se vio reflejado en dicha integración concluyendo de acuerdo con la investigación que, no fue el caso.

Este fue el primero de muchos préstamos que se llevaron a cabo en el lapso presidencial de Iván Duque que, terminó luego de una expedición amplia de decretos expidiendo una Ley Integral Migratoria, los roces existieron hasta el final de su gobierno y con el llamado a elecciones y la presidencia actual de Gustavo Petro, entendiéndose que se requiere un esfuerzo conjunto y poner en primer orden a las personas se reanudaron las relaciones diplomáticas con el país hermano nombrando embajadores y buscando censos para garantizar los derechos de los migrantes, de esta manera se espera también que se coopere para caracterizar de manera eficaz a los migrantes que se encuentran en territorio colombiano y atender sus necesidades.

Así mismo, es de resaltar que cuando estalló la crisis en Venezuela, no solo se generó el éxodo masivo de migrantes sino también el retorno de miles de colombianos que habían hecho un proyecto de vida allí. El entonces presidente de la República de Colombia Juan Manuel Santos fue instado a tomar una serie de medidas para mitigar el inmenso desplazamiento que se caldeaba en la frontera oriental, las primeras decisiones que se pueden observar se dieron mediante el Decreto 1770 expedido en el marco de un declarado Estado de Emergencia Económico y Social haciendo frente al cierre unilateral de la frontera junto con la expulsión de territorio llanero de más de 1000 colombianos y colombo-venezolanos.

Posteriormente, se expidió el Decreto 1814 de 2015 que tenía como objetivo la protección de la unidad familiar como uno de los fines del Estado, materializándose a través de la regulación de los procesos de permanencia en el país, junto con el Permiso Especial Temporal (PET). Tiempo después con el Decreto 1220 de 2016, se buscó la forma de regular administrativamente el ingreso al país y el tránsito para los ciudadanos venezolanos, haciendo uso de la denominada Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF), hasta que en el año

2017 finalmente se desarrolló de la mano de la Resolución 1272 el Permiso Especial de Permanencia (PEP).

Estas decisiones evidentemente buscaron la manera más rápida de solucionar una situación crítica, sin embargo, por la misma urgencia de una regulación, no son medidas cuidadosamente planificadas que promuevan una política integral de migración en cuanto a la recepción y regulación de los inmigrantes. Para tratar de lograr este fin, el presidente expidió en 2018 el Decreto 542, lo cual buscó una meta muy importante la cual consistía en la necesidad del registro de la población migrante, la manera de perfilar una política migratoria integral y, sobre todo, la base presupuestal y la destinación para este objetivo.

En el mismo año se expidió el Decreto 1288 el cual buscaba un efecto a largo plazo para garantizar a los inmigrantes la oferta en salud, educación, trabajo, entre otros desde los niveles: nacional, departamental y municipal. Ya para el año 2021 se mantuvo la expedición de decretos en cabeza del sucesor de Juan Manuel Santos: Iván Duque, se promovió de manera pronta y acertada el CONPES 3950 de 2018; la necesidad de este documento radicaba en fortalecer institucionalmente al Estado para la atención a la población migrante, pero de forma paralela las relaciones diplomáticas entre los dos países cruzaban sus puntos más tensos y alejado del consenso.

Para el año 2019, donde se preveía un desarrollo del CONPES, se consideró efectivo esbozar lo que sería el proyecto de la Ley 036 de 2019 en aras de lograr la tan anhelada política integral de migración del Estado, esta era la herramienta que el Estado podría usar no solo para solventar la crisis actual, sino para regular en toda regla el fenómeno migratorio independientemente de

su origen. Sin embargo, cuando el proyecto llegó al debate fue blanco de críticas (sin dejar de reconocer el avance que este proponía).

Paula Tatiana Guerrero Mora, Ana María Jaramillo Peñuela y David Felipe Pulido Rozo (2020) despliegan estos 5 ejes de los que se fundamenta el CONPES 3950 así:

Según el CONPES 3950, se creará un organismo capaz de coordinar y articular las estrategias relacionadas con el fenómeno migratorio. Este organismo es la Gerencia de Frontera con Venezuela y será quien oriente y asesore al gobierno colombiano frente a los siguientes enfoques:

- 1. Articulación de la oferta de atención e integración al migrante en los niveles internacional, nacional y territorial*
- 2. Producción de información sobre el fenómeno*
- 3. Seguimiento y monitoreo de las acciones adelantadas por diferentes actores en todos los niveles territoriales*
- 4. Canalización de recursos técnicos y financieros para la atención del fenómeno*
- 5. Definición de estrategias de comunicación y socialización de la información desde el Gobierno nacional. (P. 30)*

Con el trabajo en estos 5 ejes fundamentales, el Congreso de la República, buscó que Colombia, pase de ser un país emisor a uno receptor de inmigrantes que gocen de una serie de derechos y garantías que les permitan una vida digna como estandarte del Estado Social de Derecho. Junto con una armonización de las instituciones y normativas existentes respecto a este tópico será el Ministerio de Relaciones Exteriores el encargado de otorgar las

autorizaciones de ingreso a extranjeros y aplicar el régimen legal de nacionalidad, la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia hará las veces de la autoridad ejecutora de la política migratoria y quien ejerce el control migratorio.

De un lado, no existía claridad frente a los procedimientos de regularización y refugio para la población inmigrante y también como es un fenómeno que se reproduce en muchos países, se propuso en el proyecto una cuota burocrático exacerbada para los trámites de las visas además de su alto costo, en este punto es necesario detenerse y recordar que, en el contexto nacional, el grueso de la población migrante se encuentra en evidente estado de vulneración y resulta inútil desarrollar una ley que haga imposible la atención a sus necesidades por no contar con las facilidades económicas para solventar los gastos que los trámites migratorios requieren.

Para los fines del presente proyecto la crítica que se considera más relevante del mencionado proyecto es sin lugar a duda, el tiempo tan distorsionado que propone la Ley para acceder al empleo formal, tema clave para solucionar la crisis migratoria venezolana. Mientras el proyecto de ley seguía siendo blanco de ataques, el presidente Iván Duque expidió un nuevo decreto para la creación del Estatuto Temporal para Migrantes Venezolanos (Resolución 971 de 2021) con el fin de regularizar alrededor de 2.000.000 de venezolanos junto al acceso de otros derechos, pero limitándolo para aquellos venezolanos que demuestren que ingresaron al país antes del 31 de enero de 2021 y los que en los próximos dos años ingresen de forma regular al país.

Para efectos de comprender mejor esta resolución, Jacques Ramírez Gallegos y María del Pilar Ospina Grajales (2021) exponen que:

De acuerdo con estas consideraciones, no hay un principio de realidad sobre las causas y los modos a través de los cuales la migración venezolana se está desarrollando, donde las vulnerabilidades de carácter humanitario no permiten, en la mayoría de los casos el cumplimiento de la normativa que impone este estatuto. De igual manera se desconoce que mucha de la dinámica de esta migración es circular, la cual fue acentuada en el 2020 con la llegada de la pandemia. (P.38)

Lo más cerca que hizo el Estado colombiano fue diseñar la Política Integral Migratoria (PIM-2010) y el programa Colombia Nos Une (2003), que estaba orientado principalmente a la dirección de asuntos migratorios, consulares y servicio al ciudadano de la Cancillería. Pero realmente esto apuntaba a los colombianos residentes en el extranjero y los retornados para lograr algún tipo de control que no se puede comparar con la crisis humanitaria que sacudió al país, pues en su creación nunca se previó un evento de tal extensión.

Así pues, la creciente y dividida opinión de cara a la percepción sobre los inmigrantes, que da cuenta del extendido carácter xenófobo de un sector poblacional. En un primer momento de la crisis, la mayoría de los colombianos consideraban que era necesario acoger a la población inmigrante venezolana, pero en un lapso de 3 años, esta consideración se deformó en una opinión en la que la comunidad no deseaba la integración de nuestros vecinos con un 52% de reprobación con base en los datos de Colombia Opina y la Encuesta de percepción de la Integración.

Lo que debe entender la sociedad colombiana y acertadamente lo expresa Flor María Ávila Hernández, Isidro de los Santos Olivo y Víctor Rafael Martín Fiorino (2020), es que:

Todos somos personas y todos somos o podemos ser migrantes. Asimismo, es una condición del imperativo ético categórico kantiano, las personas como fines en sí mismos y de la dignidad humana, reconocida a lo largo de la historia humana, de la regularización inmediata de todos los migrantes, en condición de irregularidad migratoria, es decir, la efectividad de la visa humanitaria. Seguidamente, el reconocimiento del migrante como parte del capital social del Estado de recepción, como factor de reducción de la pobreza mundial y de su aporte a la economía del Estado receptor, por el aumento del consumo y de la demanda agregada. (P.12)

1.5 Migrantes en condición de discapacidad

Explicado grosso modo el tema de la migración de venezolanos a Colombia, es momento de centrarnos en el tema pilar de esta investigación, que es la migración de venezolanos en condición de discapacidad, sin limitarnos a un tipo específico de discapacidad y por supuesto sin desconocer que cada una es distinta y genera distintas capacidades.

La discapacidad desde hace bastante tiempo se ha encontrado en un concepto que no es homogéneo, *a priori* puede entenderse la discapacidad como una limitación netamente física o mental como consecuencia de un factor (podría decirse) médico; causa-efecto. Sin embargo, esta visión requiere una revisión

que simpatice por el debate para enriquecer un espectro del que no se ha ahondado demasiado.

Así las cosas, una postura menos hermética de la discapacidad puede extender este concepto a limitaciones que van más allá de lo físico, lo que denomina Carlos Andrés Gómez Acosta y Clemencia Cuervo Echeverri (2021) como una “*discapacidad ampliada*”. Que se pueden entender hoy como expresiones particulares del fenómeno pobreza, desventaja, discapacidad.

Así también un concepto de discapacidad, explicado por alguien con discapacidad, nos lo expresa Giraldo y Castañeda (2021), afirmando que:

No somos especiales, especiales son las pizzas o las hamburguesas, no tenemos capacidades especiales, son capacidades iguales pero desarrolladas de forma muy diferente, a manera de ejemplo se puede dar un edificio donde trabaja una persona en condición de discapacidad física motriz, trabaja en el séptimo piso de ese edificio, se sube al ascensor con alguien que también va para el séptimo piso, ambos llegan al séptimo piso al mismo tiempo, acá claramente se ve que cuando hay condiciones que permitan eliminar esas desigualdades las diferencias serán escasas o nulas. (P.30)

Además, que:

La discapacidad no es una situación, puesto que no va a variar, es decir, una semana tendrás la discapacidad física, otras dos no y otra semana si, no

funciona así; Es una condición de discapacidad física, porque siempre la tendrán e influirá en la mayoría de los aspectos de su vida, quizá la puedan controlar con medicamentos y/o tratamientos físicos, pero no desaparecerá. (P.31)

La discapacidad como un hecho compartido por todas las sociedades ha generado una conceptualización de lo que se reconoce como una “discapacidad”, independientemente de los factores que cada grupo le otorgue; desde una visión científica hasta una cultural o fantasiosa. A partir de estas conceptualizaciones los Estados generan estrategias para hacer frente a las necesidades que deben ser satisfechas para estos individuos.

Es por esto por lo que en esta investigación nos referiremos a ellos como personas en condición de discapacidad o personas con discapacidad, porque si queremos un cambio en la sociedad, necesitamos iniciar por eliminar el concepto de discapacitados de todo vocabulario.

Así pues, explican Giraldo y Castañeda (2021) que el trabajo es un aspecto muy importante en la vida de una persona con discapacidad, expresando que:

También el empleo es un limitante que infiere en toda nuestra vida, sino tenemos un empleo no podremos tener dinero para poder hacer las demás cosas, nos convertiremos en lo que los demás generalmente nos ven: Un humano que no puede hacer nada y que necesita ser totalmente asistido por un Estado que prefiere dar subsidios que generar empleos dignos para nosotros, y esa es justamente la palabra dignidad, porque muchos en mi

ciudad, Bogotá, me dicen que en un centro comercial de allí contratan para la vigilancia a personas en condición de discapacidad física, y es lo que yo no quiero para ninguna de las personas en condición de discapacidad en Bogotá; que según el Departamento nacional de planeación (DNP, 2013) en Bogotá para el 2013 habían 189.177 personas en condición de discapacidad. Cifra que en vez de disminuir ha venido en aumento a través de estos años; termine algún estudio profesional, tecnólogo, técnico u otro y una de las únicas opciones de empleo que tenga sea el de ser guarda de vigilancia en un centro comercial, porque sería muy duro para mí ser un gran abogado y tener que ser guarda de seguridad porque no hay más empleos para personas en condición de discapacidad física motriz. (P.35)

Es así como resulta evidente que las personas con discapacidad aptas para trabajar anhelan ser incluidos laboralmente, pero que, en una sociedad discriminadora por naturaleza, no lo podrán hacer sin ayuda del Estado, más cuando se tiene una doble connotación de discriminación: la discapacidad y ser migrante.

Así entonces, es indiscutible que muchas personas en condición de discapacidad migran desde Venezuela hacia Colombia, ya sea, en su mayoría, con sus familias o por cuenta propia, pero al llegar a su ciudad de destino no logran ser productivos económicamente para la sociedad, por lo que deben depender de los aportes de su familia o vivir de la caridad, generando así que pierdan toda su dignidad humana al estar en territorio nacional.

A pesar de que las personas en condición de discapacidad en Colombia son sujetos de especial protección constitucional, sin importar su nacionalidad, pareciera que sufren de un abandono por su doble condición de vulnerabilidad.

Al realizar una consulta a través de derechos de petición a migración Colombia y a la embajada venezolana en Colombia, solicitándoles un número de venezolanos en condición de discapacidad en Colombia, no se nos fue dada respuesta, esto tendría una justificación de falta de información, pues al estar cerrada la frontera Colombo-venezolana por un prolongado tiempo, muchos migrantes del vecino país entraron a territorio nacional por pasos ilegales y sin dejar registro alguno de su ingreso, por lo que su estadística puede ser nula.

1.6 Discapacidad y ley

Las personas en condición de discapacidad en Colombia gozan de una serie de legislación especial, la cual se basa en el artículo 13 de nuestra Constitución Política de 1991, el cual pregona la igualdad como principio, derecho y valor, pero no es una igualdad formal, la cual no trascendería del papel, sino una que vaya hasta lo material, traducido esto como la toma de decisiones estatales en búsqueda de creación de derechos para colectivos históricamente discriminados, como lo pueden ser comunidades negras, mujeres, o el caso que nos concentra en esta investigación, personas con discapacidad.

Así también, la política pública de discapacidad en Colombia es el mecanismo encargado por el Estado para intentar regular el tema de la discapacidad, esta esta plasmada en la ley estatutaria de la Política de discapacidad 1618 de

2013, en ella se regulan aspectos importantes como lo es el trabajo para personas con discapacidad, sin importar su nacionalidad.

Para hablar de trabajo, retomamos a Giraldo y Castañeda (2021), quienes afirman:

Ahora, uno de los derechos más importantes que debe garantizar la Política Pública de discapacidad es el derecho fundamental del trabajo, este es una prioridad en la convención internacional de los derechos de las personas en condición de discapacidad, tratado internacional ratificado por Colombia en la cual se basa la Política Pública de discapacidad y apoyada en el artículo 25 de nuestra Constitución Política, en ella se plantea garantizar el derecho al trabajo para las personas en condición de discapacidad. (P.84)

Así entonces, es una de las obligaciones de Estado Colombiano garantizar un trabajo para las personas en condición de discapacidad, pero no es cualquier trabajo, debe ser un trabajo digno, porque la mendicidad se podría como una forma de percibir un ingreso mensual, pero inicialmente no es trabajo y seguido es despojar a la persona con discapacidad de toda su dignidad humana.

Capítulo II

2. Trabajo para los migrantes

2.1 Trabajo decente en Colombia

La discapacidad como una falta o limitación física o mental presente en una persona requiere una especial atención por parte del Estado y la comunidad internacional, de esta manera se garantiza que gocen de condiciones de igualdad y equidad junto con los demás miembros de la comunidad. Por este motivo es tarea de los Estados crear leyes capaces de crear mecanismos para ofertar el acceso a todos los derechos de los que son titulares.

La vicepresidencia de la República compiló una serie de disposiciones legales nacionales e internacionales que atañen a este grupo poblacional y que resulta muy relevante mencionar a continuación. En primer lugar, está el marco legal internacional donde se sintetizan una serie de principios en relación con las personas en condición de discapacidad y, señalan los deberes que tiene el Estado para con estos. También, indicarán los conductos regulares para prevenir la discapacidad, brindar condiciones de integración social y de superación de cualquier forma que suponga un trato discriminatorio.

Cabe recordar que las normas internacionales no obligan al Estado, pero si demuestran qué tan comprometido está este para desarrollar a nivel interno la prevención, protección e integración de las personas que tengan alguna discapacidad.

Específicamente entre los mecanismos internacionales más importantes se encuentran: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), Declaración de Derechos de las personas con retardo mental (1971), Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975), Declaración sobre las Personas Sordo-Ciegas (1979), Decenio de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1982), Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención en Salud Mental (1991), Normas Uniformes: Sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos del Niño, Recomendación “Sobre la Adaptación y Readaptación Profesionales de los Inválidos de la OIT, Convenio 159 de 1983 “Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Invalidas”, Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM), Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, Declaración de Caracas, Declaración de Cartagena de 1992 “Sobre Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el Área Iberoamericana”, Declaración de Panamá de 2000 “La Discapacidad un Asunto de Derechos Humanos: El Derecho a la Equiparación de Oportunidades y el Respeto a la Diversidad.

Así mismo, Colombia es un Estado Social de Derecho, esto implica que la dignidad humana está como valor y principio fundamental del Estado, esto también significa que las instituciones deben estar al servicio de las personas y que las personas siempre deben estar por encima de las instituciones, siguiendo a Karl Marx, quien afirmaba que el trabajo es la forma de dignificar la existencia de ser humano, me apego a esa idea, y para que un Estado

garantice la dignidad del ser humano lo primero que debe hacerse es garantizar el acceso a trabajo digno.

La Organización Internacional del Trabajo (2004) ha definido el concepto de trabajo decente, de tal forma que exprese lo que debería ser, en el mundo globalizado, un buen trabajo o un empleo digno, del mismo modo señala cuando un trabajo no es decente, expresándose de la siguiente manera:

El trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades no es cualquier trabajo; no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, ni el que no permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, ni el que se lleva a cabo sin protección social, ni aquel que excluye el diálogo social y el tripartismo el cual no es más que la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere al trabajador un ingreso justo, seguridad laboral y protección social para él y su familia, además de mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que puedan expresar sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, sin discriminación de género (OIT, 2004).

Para de Lafonty y Niño (2014) “*La justicia social se manifiesta a través de las decisiones judiciales, fundamentalmente construida desde la normatividad como fuente primaria de aplicación por parte de los operadores*”. (p. 165), de igual manera los autores proponen la justicia laboral como uno de los elementos significativos para que el trabajo decente se institucionalice.

En consecuencia, de acuerdo con los autores, en Colombia el trabajo decente todavía no es una realidad debido a que no se tienen en cuenta los derechos fundamentales, ya que el mercado laboral está caracterizado por el trabajo informal, el trabajo tercerizado y deslaboralizado, el cual niega la aplicación de los principios de aplicación determinados por la OIT como parte del trabajo decente, así lo afirma el periódico Portafolio en una investigación realizada en el año 2020, concluyendo que: *“En la actualidad, solo el 25 por ciento tiene un contrato de trabajo, lo cual indica que en su mayoría (75 por ciento) laboran en la informalidad, pese a que llegan a trabajar hasta 50 o más horas semanales en promedio, en comparación con el horario normal promedio del colombiano (44 horas).”* (2020)

Los migrantes venezolanos que llegan al país en la mayoría de los casos deben ingresar al mercado laboral informal para poder subsistir, esta situación es preocupante teniendo en cuenta que en el sector informal se desconocen las garantías mínimas laborales con las que correspondería contratar a cualquier trabajador independientemente de su calidad de nacional o extranjero.

Así mismo, en Colombia el desempleo y la informalidad son fenómenos que han estado presentes desde hace décadas. Al respecto, Jesús Botero García, señala que estos *“(...) han sido problemas recurrentes en la economía colombiana en la última década. En cuanto al primer fenómeno, su promedio anual se ha mantenido por encima del 11 %; la informalidad, por su parte, ha sido superior al 50 %”* (P. 795, 2012).

Cuadro 19.1: Desempleo e informalidad (porcentaje)

	Desempleo^{a/}	Informalidad^{b/}
2001	15,0	54,5
2002	15,5	54,7
2003	14,0	54,2
2004	13,6	52,3
2005	11,8	52,3
2006	12,0	51,4
2007	11,2	50,4
2008	11,3	50,8
2009	12,0	52,1
2010	11,8	51,6

^{a/}Tasa de desempleo nacional.

^{b/}Tasa de informalidad T5, total trece áreas metropolitanas.

Nota: 2001-2006: serie de los segundos trimestres; 2007-2010: promedio anual, a partir de series de período móvil trimestral.

Fuente: DANE (GEIH), cálculos del autor.

Evidentemente, estas categorías están presentes antes del desencadenamiento de la crisis humanitaria que obligó a la población venezolana a emigrar de su país, además que se convirtió en una constante que se disparó como consecuencia de los trabajadores inmigrantes, que viendo imposibilitado el acceso al mercado laboral formal fueron arrojados a trabajar de forma irregular, lo que traduce la tendencia de informalidad y desempleo en términos sociales es un desperdicio de recursos y una imposibilidad para lograr una sociedad que funcione de manera equitativa.

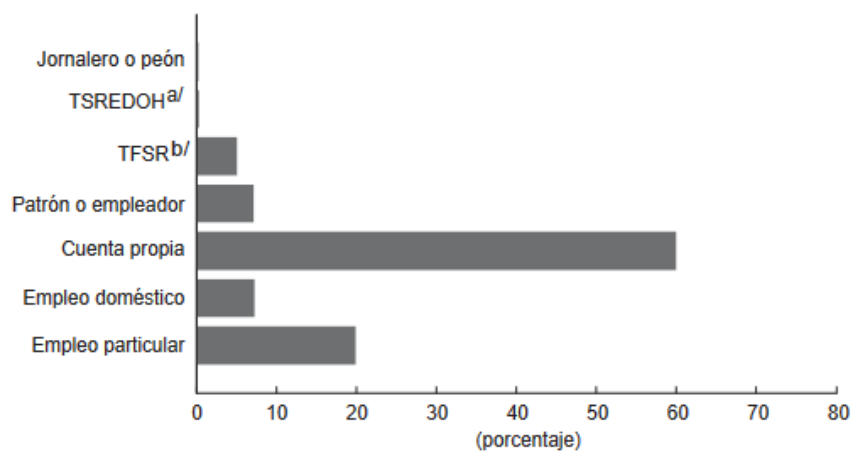
Así pues, es claro que Colombia no es mejor país para trabajar de forma digna, ni siquiera para sus nacionales, pues una gran parte de sus ciudadanos se deben desempeñar, más por necesidad que por convicción, a trabajo informal, que desafortunadamente es considerado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE] como empleo, es decir que el trabajo informal

es tenido como igual al formal para temas estadísticos, pero para todo el que conozca estas dos modalidades le resulta obvio que no es igual en la realidad, es así como estadísticamente Colombia se puede vender como un país que tiene gran oferta laboral.

Los pobres se hacen cada vez más pobres, ingresando a trabajos mal remunerados y sin garantías mínimas y a falta de una política pública capaz de contrarrestar los daños que esto genera porque es importante tener en cuenta que la informalidad también nace desde un modelo de selección. Para desarrollar este planteamiento resulta útil citar al profesor Jesús Botero García (2012).

Ello supone que la informalidad es, ante todo, una decisión del productor, que escoge entre empleo formal e informal, lo que conduciría a pensar que el problema está asociado esencialmente con evasión de pagos de prestaciones sociales y de aportes a la seguridad social. Sin embargo, como se anotó en la sección primera, el núcleo duro de la informalidad está más bien asociado con el trabajo cuenta propia, lo que sugiere un enfoque distinto, en el cual la informalidad es una alternativa de trabajo de baja calidad, a la que se recurre solo cuando no existen oportunidades en los mercados formales de trabajo. (P. 805)

Gráfico 19.3: Trabajo informal por posición ocupacional (participación porcentual)



Nota: ^{a/} TSREDOH: trabajador sin remuneración en empresas de otros hogares. ^{b/} TFSR: trabajador familiar sin remuneración.

Fuente: DANE (GEIH); cálculos del autor.

El modelo laboral informal se perfila, así como una rama productiva que requiere un capital mucho más reducido y en el cual la demanda, los trabajadores que lo conforman son aquellos vulnerables que requieren un ingreso independientemente de las desventajosas condiciones que se les impongan. No existe un salario mínimo regulado por la ley, una cantidad de horas establecida por criterios técnicos, ni prestaciones sociales como en los acuerdos laborales hechos de manera legal y digna.

2.2 ¿Trabajo para los migrantes venezolanos?

Lo primero que debemos aclarar es que cuando un migrante ingresa a un país por los pasos no autorizados, éste no tendrá derecho al trabajo en ese país, por lo que si un migrante venezolano ingresó a Colombia por las llamadas

trochas, no tendrá otra opción de ocupación que el del trabajo informal y dado que la frontera colombo-venezolana estuvo cerrada por una cantidad de años y recién en este año se abrió, se presume que todos los venezolanos que ingresaron en estos años, deben dedicarse a la informalidad, incluyendo a los migrantes venezolanos con discapacidad.

El Tesoro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos. El empleo es definido como "trabajo efectuado a cambio de pago (salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie)" sin importar la relación de dependencia (si es empleo dependiente-asalariado, o independiente-autoempleo).

Trabajo decente es el trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades; no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, ni el que no permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, ni el que se lleva a cabo sin protección social, ni aquel que excluye el diálogo social y el tripartismo (OIT, 1999).

Por otra parte, la Procuraduría General de la Nación (2011) menciona que "(...) *para poder hablar de trabajo decente hay que contar, en primer lugar, con trabajo, este componente contiene un análisis de distintas condiciones relativas a la suficiencia de empleo en los países y la remuneración de los trabajadores*".

Así pues, como se ha venido diciendo, el trabajo en Colombia está protegido, mas no es el mejor país para trabajar, porque cómo lo afirma el DANE (2022) el nivel de informalidad:

Para el total nacional, en el trimestre Julio - septiembre 2022 la proporción de ocupados informales fue 58,3%, lo que significó una disminución de 1,6 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre del año anterior (59,9%).

Ahora, debemos pensar en el supuesto de que si para un colombiano es difícil ¿Cuan más para un extranjero?

Así también, debemos entender que la migración como acción individual representa una condición general en el hombre, mediado por necesidades y padecimientos de todo tipo (biológico, económico, social, cultural, espiritual, etc.), proyectado a la búsqueda de un espacio o lugar donde dichas necesidades puedan ser canalizadas o solventadas (Echeverry, 2013). Sin embargo, como acción colectiva implica un problema para la política y gestión pública tanto del país de origen como para el país que los recibe, con grandes impactos en la salud pública, en el bienestar social y la calidad de vida de las personas desde la concepción moral de la justicia.

En este sentido, la migración laboral es entendida como una movilización de trabajadores de un país a otro en la búsqueda de mejores condiciones de trabajo y mayores ingresos económicos, cuyo acto implica un factor determinante y de gran impacto en la economía de los países involucrados y en el sostenimiento mundial (García, 2019). Pero, la situación no es tan sencilla, muchos casos resultan en una inmersión social hacia oleadas

desfavorables a causa de una ausente o difusa estabilidad política del país receptor, así como de los bajos niveles de formación y poca experiencia laboral de los migrantes. Es así, como las dificultades económicas que han originado los procesos migratorios actuales responden a la clara fragilidad que existe en torno al desarrollo y ejecución de políticas dirigidas a la justicia social, las cuales, son generadoras de desigualdad social, pocas oportunidades de desarrollo de carrera, reducida libertad de expresión, reducción de los derechos laborales, y hasta el mismo desempleo.

Lo anterior, representa dentro del problema migratorio colombo-venezolano un proceso de identidad inicial, que promueve el reconocimiento y la convivencia social sana dentro de los espacios de interacción social, es decir, al ser parte de los procesos sociales, la identidad es la expresión moral individual y colectiva del reconocimiento del ser (como iguales) de los venezolanos que figuran como un instrumento en los otros países, a su vez, permite dar garantías sociales y legales en torno al desarrollo de carrera individual de cada persona, en pro de mejoras tangibles en su calidad de vida.

Es así como, es común ver en ciudades colombianas negocios que emplean a migrantes venezolanos, haciéndolos trabajar 10 o más horas diarias, contrariando el del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, que nos aclara que:

“La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana” (CST, Artículo 161)

Así entonces, como hemos evidenciado en nuestro consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que se ven panaderías, pizzerías, restaurantes, entre otros negocios, en donde los trabajadores migrantes de Venezuela son puestos a trabajar jornadas de 8 de la mañana a 10 de la noche, en algunos casos les pagan salarios de 40 o 50 mil pesos diarios, pero es la generalidad es que les den valores que oscilan entre los 15 mil y 20 mil pesos diarios. (TRABAJO INDIGNO)

También, es de mencionar que los anteriores pagos son el único dinero que reciben a cambio de su fuerza laboral, es decir que los aportes a seguridad social, vacaciones, cesantías, primas de servicio, entre otras prestaciones sociales, no son pagadas, para el empleador es un negocio redondo, pues la mayoría de estos migrantes son migrantes irregulares, por lo que el Estado colombiano no los reconoce y les será muchísimo más difícil acudir a la administración de justicia para que le tutele sus derechos.

Ahora bien, cualquiera pudiera decir “pues bajo esas condiciones no trabajaría”, pero no es una decisión fácil, pues se está bajo la decisión coyuntural de trabajar por un salario indigno o no tener ninguna fuente de empleo, el problema de aceptar esos trabajos es que los empleadores prefieren contratar a trabajadores migrantes que cobren poco, que a nacionales a los cuales le deben pagar por lo menos un salario mínimo con todas las prestaciones sociales y realizando los aportes a seguridad social acordes al salario devengado.

Así entonces, se ve que el trabajo digno no está siendo garantizado para los habitantes de Colombia, pues los migrantes venezolanos habitan en Colombia

y se les da las condiciones que el empleador proponga, desconociendo los mínimos laborales que se habían ganado en muchos años de luchas sociales.

Ahora bien, la situación planteada responde a una perspectiva teórica y de análisis documental y experimental que resultan de mucha pertinencia para este estudio, pues se debía decir que la situación laboral de los migrantes venezolanos en Colombia, nos atreveríamos a afirmar que en toda Latinoamérica, es más parecida a la esclavitud que a otra cosa, pues no es un tema exclusivo de Colombia sino también de todos los países de la región.

Capítulo III

3. Migración y la ley

Colombia a lo largo de su historia republicana ha implementado una serie de normas que tienen como principal objetivo regularizar la llegada de ciudadanos de otras latitudes, los cuales pueden tener diversos intereses en nuestro territorio, desde los turistas de paso, los que temporalmente se radican en el país por temas de estudio y trabajo, hasta los que definitivamente echan raíces aquí.

Para esos efectos, los primeros esfuerzos realizados para regular la promoción de la migración a Colombia encuentra su primer fundamento histórico en la Constitución Política de 1853, así mismo en el Pacto de Unión de Colombia de 1861 y en la Constitución Política de 1886, estos textos constitucionales donde

le otorgaron al extranjero ubicado en el territorio nacional el alcance del goce pleno de derechos y deberes en condiciones de igualdad a los nacionales, así como le atribuyeron obligaciones en los mismos términos en que fueron otorgados los derechos (Martínez, 2015).

La Constitución Política de Colombia (1991) que es la que actualmente se encuentra vigente, en su Artículo 93 establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. A su vez en los artículos 9, 24, 96, 97, 100, 189, 227, 289, 337 y el preámbulo, señalan entre otros, los derechos y garantías de los extranjeros en el territorio colombiano.

Por otra parte, Colombia ha adoptado a su bloque de constitucionalidad varios convenios y normas a nivel internacional que regulan la migración, entre los cuales se destacan los siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), es uno de los documentos guía de la mayoría de los estados democráticos en cuanto al trato digno de las personas, sin discriminación alguna de carácter racial, político, sexual, en sus 30 puntos pone de manifiesto la intención de la ONU de establecer de manera vinculante un pacto entre los estados firmantes para el respeto de los derechos fundamentales.
- Convenio de la OIT (núm. 97) relativo a los trabajadores migrantes (1949). Estipula que los Estados que lo ratifiquen deberán facilitar las migraciones internacionales con fines de empleo, estableciendo y manteniendo un servicio gratuito de asistencia y de información para los trabajadores migrantes, y adoptando medidas contra la propaganda engañosa

sobre la emigración y la inmigración. Incluye disposiciones sobre los servicios médicos apropiados para los trabajadores migrantes y la transferencia de ingresos y ahorros. Los Estados deben aplicar un trato no menos favorable que el que se aplica a sus nacionales con respecto a un número de cuestiones que incluyen las condiciones de empleo, la libertad sindical y la seguridad social.

- Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados “Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tal Estado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias generalmente a los extranjeros, en lo que respecta al derecho de realizar trabajos.
- Convenio de la OIT (núm. 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (1958). Prohíbe la discriminación en el empleo, la cual puede afectar a hombres o mujeres por motivo de sexo, o porque su raza o color de piel, extracción nacional u origen social, religión, u opiniones políticas difieren de las de los demás.
- Convenio de la OIT (núm. 118) relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social (1962). De acuerdo con Humblet y Silva (2002), este convenio es importante toda vez que:
Establece un sistema basado en algunos principios fundamentales, entre los cuales destacan la igualdad de trato, el mantenimiento de los derechos

adquiridos y el mantenimiento de los derechos en vías de adquisición. En virtud del principio de igualdad de trato, los trabajadores no nacionales deben disfrutar en el país de acogida de las mismas condiciones que los trabajadores nacionales en cuanto a la sujeción a la seguridad social y al derecho a las prestaciones de ésta. (p. 46)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). En su artículo 7 se estipulan condiciones de igualdad, salarial, un mínimo de remuneración, derecho a la salubridad y seguridad social en el trabajo, de igual manera establece el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre del 1969), resalta que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, la garantía de derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación (alimentación, salud, libertad de organización, de participación política, entre otros).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988). Se acordó que toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. Los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo.

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migrantes y Miembros de sus familias (1990), en este documento Naciones Unidas a través del Alto Comisionado para los Derechos Humanos reconoce que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios.
- Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU 1999/44 - Derechos Humanos de los Migrantes (1999). En este informe se hace una relatoría acerca de la problemática de los trabajadores migrantes, la trata de personas y el tráfico con las mismas. De igual manera insta a los estados a tomar acciones contra las organizaciones delictivas dedicadas a la explotación de migrantes y a lucrarse de estas actividades.
- Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina (2004). Este documento establece una serie de medidas para identificar soluciones duraderas e innovadoras para los refugiados en la región, destaca la importancia de la cooperación y la solidaridad internacional y de la responsabilidad compartida en la región, articulándose en los dos componentes de protección y soluciones duraderas.
- Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano (2010). Contempla el principio de la no devolución de refugiados y establece que no se penalice por las entradas ilegales en países. Asimismo, el documento insta a los Estados a que adopten

mecanismos para hacer frente a las nuevas situaciones existentes que no se discutieron en la Convención para los refugiados de Naciones Unidas en 1951.

Lo anterior hace imperiosa la obligación internacional que ha adquirido Colombia con los migrantes, pues de nada serviría firmar acuerdos internacionales si no se van a cumplir; así pues, Colombia tiene la obligación realizar todas las maniobras jurídicas para garantizar que se dé un buen trato a los migrantes internacionales, ya sea porque vengan de turismo, negocios, paso o a radicarse, ya sean pobres o ricos, hombres, mujeres o niños, tengan discapacidad o no.

Así mismo, una vez señalado los tratados y convenios internacionales celebrados por Colombia, relacionada con los derechos de los migrantes, se procede a identificar las principales normativas internas sobre la materia de migración, entre ellas se destacan:

- Ley 13 de la República de Colombia de 1823: Permitía la naturalización de los extranjeros en el país, facilitándoles adquirir una porción de tierra baldía para la producción agrícola.
- Ley 65 de la República de Colombia de 1887 Concedió exenciones al artesano y al agricultor extranjero que ingresara al país, permitiéndole introducir libre de impuestos, hasta en un determinado peso, sus herramientas requeridas para el desarrollo del oficio.
- Ley 48 de la República de Colombia de 1920 “*sobre Migración y Extranjería*”, la cual estipuló que el territorio de Colombia estaba abierto para los extranjeros, categorizando a los inmigrantes entre quienes ingresaban al país como obreros o rendidores de servicios a jornal y empresarios con intención de establecer artes e industrias. Obligaba a los extranjeros

empresarios o quienes tenían intención de establecer artes e industrias demostrar recursos económicos: un capital no inferior a 200 dólares.

- Ley 144 de la República de Colombia de 1922 Conocida como: “*Sobre inmigración y Colonias agrícolas*”, que generó el marco normativo para el ingreso de extranjeros a Colombia, con motivo de ingreso relacionado con la explotación de la tierra y la generación de industria.

- Decreto-ley 3743 de la República de Colombia de 1950 mediante el cual se expidió el Código Sustantivo del Trabajo. Incluía artículos que permitieron garantizar la proporcionalidad laboral entre la mano de obra colombiana y la extranjera. Establecía que todo empleador que tuviese a su servicio más de diez trabajadores debía ocupar colombianos en proporción no inferior al 90 % del personal de trabajadores ordinarios y no menos del 80% del personal calificado o de especialistas o de dirección o confianza. Los trabajadores nacionales que desempeñaran iguales funciones que los extranjeros, en una misma empresa o establecimiento, tenían derecho a exigir remuneración y condiciones iguales (artículo 74).

A su vez, en su artículo 75, en relación con la autorización y la posibilidad de variar la proporción laboral, la norma citada determinó lo siguiente: a) Cuando se trate de personal estrictamente técnico e indispensable, y solo por el tiempo necesario para preparar personal colombiano; y b) Cuando se trate de inmigraciones promovidas o fomentadas por el gobierno. c) Los empleadores que necesiten ocupar trabajadores extranjeros en una proporción mayor a la autorizada por el artículo anterior, acompañarán a su solicitud los documentos en que la funden. El Ministerio la dará a conocer con el fin de que el público, y en especial el personal colombiano del empleador peticionario, puedan ofrecer

sus servicios. d) La autorización solo se concederá por el tiempo necesario, a juicio del Ministerio, para preparar personal colombiano y mediante la obligación del peticionario de dar la enseñanza completa que se requiera con tal fin.

- Por su parte la Ley 1429 de la República de Colombia de 2010: Ley de Formalización y Generación de Empleo, esta norma derogó el Decreto Ley 3743 de la República de Colombia. Tiene como objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas, de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.
- Ley 1588 de 2012. "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas", adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre de 1954 y la "Convención para reducir los casos de Apatridia", adoptada en Nueva York, el 30 de agosto de 1961" definiendo "apátrida" a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.
- El decreto reglamentario 1067 de 2015: "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores*", establece los procedimientos entre otros para el retorno de nacionales en el extranjero, esto impactó en la llegada de venezolanos expulsados por el régimen de Nicolás Maduro en la zona de frontera.
- La Resolución 5797 de 2017: Por medio del cual se crea un Permiso Especial de permanencia para los ciudadanos venezolanos, el cual se otorga por un tiempo de 90 días, prorrogables, sin que pueda exceder de 2 años.

- El Decreto 542 de 2018: "Por el cual se desarrolla la Ley 1873 de 2017 y se adoptan medidas para la creación de un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia que sirva como insumo para el diseño de una política integral de atención humanitaria", promueve la planificación y articulación institucional para la atención integral de los venezolanos residentes en Colombia.
- El Decreto 1288 de 2018. "*Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos*" Donde se reglamenta que el Permiso Especial de Permanencia - PEP es un documento de identificación válido para los nacionales venezolanos en territorio colombiano que les permite permanecer temporalmente en condiciones de regularización migratoria y acceder a la oferta institucional en materia de salud, educación, trabajo y atención de niños, niñas y adolescentes en los niveles nacional, departamental y municipal.
- Ley 1997 de 2019. "Por medio del cual se establece un Régimen Especial y Excepcional para Adquirir la Nacionalidad Colombiana por Nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en Situación de Migración Regular o Irregular, o de Solicitantes de Refugio, Nacidos en Territorio Colombiano, con el fin de Prevenir la Apatridia".
- Resolución 3548 de Julio de 2019 "*Por medio de la cual se crea un Permiso Especial Complementario de Permanencia*" (PECP). EL cual autoriza al titular a para ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluida aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de un contrato laboral.

- Resolución 8470 de agosto 05 2019 “Por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir de oficio la nota “Válido para demostrar nacionalidad” en el Registro Civil de Nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentran en riesgo de apatridia, hijos de padres venezolanos, que no cumplen con el requisito de domicilio”.

Así pues, que Colombia es un país con basta legislación, interna y externa, sobre la regulación de la migración internacional, pues ha adoptado dentro de su ordenamiento interno la mayoría de las estipulaciones internacionales sobre migración, es así como se obligó a darles un buen trato a todos los migrantes que lleguen a su territorio nacional.

3.1 Estatuto de Protección Temporal al Migrante Venezolano

EL Gobierno Nacional Colombiano expidió en el año 2021 el Decreto 216 mediante el cual adopto el Estatuto de Protección Temporal al Migrante Venezolano (en adelante EPTMG) el cual tiene la finalidad de regularizar a la población migrante del vecino país de Venezuela. Así mismo, se crea el Registro Único de Migrantes Venezolanos (en adelante RUMV), el cual se encuentra creado para el diseño de políticas públicas y el acceso a medidas de protección temporal.

Con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de la población migrante se expidieron una serie de disposiciones las cuales buscan garantizar

los derechos humanos. Debido a lo anterior, además de tener un registro de las personas que ingresan al país, el EPTMG propende porque la población migrante ingrese a los registros de las bases públicas del Estado e ingresen a programas sociales y políticas públicas dispuestas para garantizar sus derechos.

Para garantizar el registro pleno de los datos de los migrantes el EPTMG prevé que las personas migrantes tengan un documento de identificación denominado Permiso por Protección Temporal (en adelante PPT).

El PPT se constituye así, en el documento por excelencia mediante el cual la persona migrante podrá identificarse ante las autoridades colombianas. El PPT también es el instrumento que los empleadores deben exigir a los trabajadores migrantes y con ello vincularlos formalmente mediante un contrato de trabajo. Esto permite, -entre otras cosas- registrar a la persona migrante en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social y le permite al empleador realizar los aportes que correspondan al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales del trabajador migrante). Al respecto señala el Art. 11 del EPTMG:

“Es un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación [Se refiere al PPT], que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y **a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral**, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas”. (Negrilla añadida)

Sin embargo, el EPTMG tiene una serie de deficiencias y de potenciales violaciones a derechos fundamentales que son recalçadas por Fernández, A. C. R., & Ortega, D. L. P. (2020):

Se indica que dentro de las causales de cancelación del PPT por parte de Migración Colombia y señaladas en el artículo 15 se encuentra: · Encontrar un registro de infracciones al ordenamiento jurídico (numeral 1). · Considerar que la presencia del extranjero en el territorio nacional es inconveniente (numeral 3). · Considerar que la permanencia del extranjero es inconveniente para la seguridad nacional o ciudadana (numeral 5) (Ministerios de Relaciones Exteriores, 2021).

Configurada una de estas causales, el artículo 15 parágrafo 1º determina que la cancelación del PPT, se llevará a cabo través de acto administrativo que no admite recurso alguno que controviertan la decisión proferida por Migración Colombia. Ello implica que se vulneren los derechos a la presunción de inocencia y debido proceso consagrados en el artículo 29 de la Carta Magna, así como se trasgreda el principio de legalidad, proporcionalidad de las sanciones señalados en el Constitución Política en sus artículos 6 y 13 respectivamente. (p. 12)

Adicionalmente, no se advierte en ninguna parte del EPTMG una disposición especial que permita rastrear cuantas personas migrantes están en condición de discapacidad. Esto, de entrada, impide tener información certera de las variables que confluyen para establecer una política pública idónea que logre

garantizar de manera efectiva, el derecho al trabajo de la población migrante en condiciones de dignidad.

3.2 Política Internacional Migratoria – Ley 2136 de 2021

Colombia expidió la ley 2136 de 2021 para la protección de los migrantes, cuyo objeto está plasmado en el artículo 1, el cual nos dice que:

“La presente Ley establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria - PIM, del Estado colombiano; en relación con los espacios de direccionamiento, coordinación institucional, fortalecimiento de competencias para la gestión migratoria y desarrollo normativo, en concordancia con lo que la Constitución Política de Colombia establece y, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, y demás normas vigentes en la materia.”

Así mismo, uno de los objetivos principales de la Política Internacional Migratoria se plasma en el numeral 2 del artículo 2 de la mencionada ley, el cual dice para que no quede lugar a dudas que:

“Promover la integración socioeconómica, cultural, el desarrollo sostenible, la prosperidad. así como la integración científica, tecnológica y de innovación, a través de los aportes de los migrantes.”

Lo anterior quiere decir que unos de los propósitos de la Política Internacional Migratoria es incluir socio laboralmente a los migrantes, esto quiere decir que Colombia se propuso darles oportunidades y protección del trabajo a los migrantes, sin importar su nacionalidad, pues da por hecho, muy acertadamente, que los migrantes pueden aportar con su conocimiento y experticia a la economía del país.

Así también, otro objetivo se plasma en el numeral 10 de la mencionada ley, que afirma que:

“Promover acciones para la protección de las mujeres migrantes y personas en situación de vulnerabilidad.”

Por lo que se consideró que los migrantes en condición de discapacidad existen y deben tener una protección en especial, incluyendo el tema de esta investigación, que es la inclusión laboral.

También, la Política Internacional Migratoria, en el artículo 4 estableció los principios por los que se regirá la misma, destacando la contemplada en el numeral 6, el cual plasma la igualdad de la siguiente manera:

“El Estado colombiano reconoce la igualdad de derechos de los migrantes, el migrante es sujeto de derechos y obligaciones.”

Entonces, los migrantes tienen igualdad de derechos en Colombia, sin importar nunca su nacionalidad, situación socio económica, género o de discapacidad, ratificado en el numeral 19 del mencionado artículo de la ley 2136 de 2021, afirmando que:

“Las disposiciones de esta Ley, se aplicarán sin discriminación por motivo de raza, color, sexo, edad, estado civil, religión o creencia, nacionalidad o ascendencia nacional, idioma, origen social o cultural, enfermedad o discapacidad, apariencia, opiniones políticas o por cualquier otra situación.”

Así mismo, el numeral 20 de la ley 2136 de 2021 establece que los lineamientos de esta Política Internacional Migratoria tendrán un enfoque diferencial, aclarando que:

“El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente Ley estarán orientados por el principio de enfoque diferencial, con el propósito de alcanzar la igualdad.”

Por lo que desde la parte esencial de la Política Internacional Migratoria se ve que contempló que existen migrantes en condición de discapacidad que requieren de una protección especial y acertadamente en la primera parte de la ley 2136 de 2021, se crearon lineamientos para que no sean desprotegidos

en la eficacia de sus derechos, principalmente en la igualdad, dignidad humana y no discriminación.

Ahora bien, frente al tema del trabajo, la Política Internacional Migratoria estableció varias disposiciones para fomentar y proteger el trabajo de los migrantes, entre ellos el planteado en el artículo 40, que dice que:

“A efectos de facilitar la inserción en el mercado laboral de la población migrante, que contribuya al desarrollo y redunden en beneficio de toda la población, y bajo el principio del trabajo decente, el Gobierno Nacional, a partir de la identificación de las necesidades de los diferentes sectores de la economía, promoverá acciones tendientes a:

- a. Adecuar y fortalecer los mecanismos de intermediación laboral;
- b. Incrementar las opciones de certificación de competencias y de formación para el trabajo para esta población;
- c. Definir mecanismos que permitan su afiliación, acceso y contribución al Sistema general de Seguridad Social;
- d. Explorar alternativas de movilidad territorial entre las zonas de alta concentración de población migrante y aquellas de baja concentración, en coordinación con los entes territoriales;
- e. Impulsar canales de articulación con el sector empresarial que promuevan la generación de empleo y el desarrollo local de aquellas zonas de mayor recepción de migrantes en el país; y,

f. Reforzar los instrumentos de lucha contra la explotación laboral y el trabajo forzoso.

g. Evitar la discriminación y/o la xenofobia que impidan el aprovechamiento de los conocimientos y habilidades de los migrantes, y que pueden incidir positivamente en el desarrollo económico del país.”

Sin embargo, estos son los artículos que hablan sobre discapacidad en toda la Política Internacional Migratoria, pues el último artículo que habla esta Política está en el literal a del numeral 9 del artículo 83, que dice:

“Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley:

(...)

a. Personas con discapacidad y un familiar acompañante.”

Esto indica que la mayor protección de la que gozan los migrantes en condición de discapacidad es no cobro de tarifas migratorias, generando un refuerzo al estereotipo de que este grupo poblacional además de tener una discapacidad tienen obligatoriamente una incapacidad, conceptos que son diferentes en muchos casos, pues no todas las discapacidades generan incapacidades.

La Política Integral Migratoria está *per se* mal planteada para los migrantes en condición de discapacidad, pues a pesar de que existen un reconocimiento en

su parte introductoria, les da un mal reconocimiento, pues les da un carácter de incapacitados, es decir que no podrán trabajar y sólo necesitan servicios de salud o subsidios, siendo una carga para el Estado y no como una posibilidad de ser trabajadores aportantes a la sociedad.

La Política Integral Migratoria necesita ser replanteada para dar una protección a los migrantes con discapacidad frente a su inclusión laboral, pues se debe parar con la generalización de que necesariamente la **discapacidad está asociada con discapacidad**, pues quizá las únicas que generan una incapacidad total son las mentales o las conjuntas.

Así también, la Política Integral Migratoria debe ser combinada con la Política Pública de discapacidad, para lo que apoyamos lo que dicen Giraldo y Castañeda (2021):

Otro aspecto que se debe tener en cuenta, relaciona al trabajo y a la educación, pues en la Política Pública se pregona una promoción del trabajo de las personas en condición de discapacidad, pero esta promoción sólo la pregona para este tipo de personas que estudian en el SENA, olvida por completo a las personas en condición de discapacidad que estudian carreras diferentes y en instituciones diferentes al SENA, se debe promover la inclusión laboral para todas las personas en condición de discapacidad, no sólo a los que estudien en el SENA.

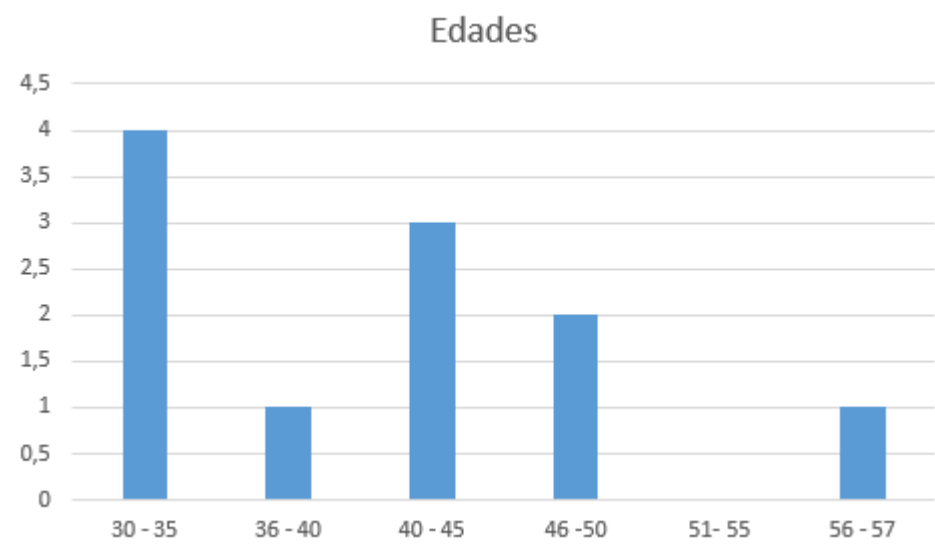
La principal característica a mejorar es la eficacia, pues de nada sirve lo que se pregona en Colombia en su diferente normativa, se quede en el papel y no trascienda de ahí, una opción muy válida y pertinente para lograr subir este

estado de ineficacia sería la inclusión de personas en condición de discapacidad en la formulación de la Política Pública, pero no limitarse a preguntarles su aprobación o no de determinado postulado, lo que se debe permitir es que estas personas participen en la creación con ideas, pero ellos mismos, no personas que trabajan con personas en condición de discapacidad, porque una cosa creen ellos que trabajan con ella y otra cosa, posiblemente muy distinta, es lo que piensa la persona que la vive en carne propia día tras día. (P.157)

3.3 ¿Qué tanta protección real da la Política Internacional Migratoria a los migrantes en condición de discapacidad?

3.3.1 Análisis de la información

Se analizaron 10 encuestas a todos los migrantes venezolanos en condición de discapacidad que se encontraron a lo largo de 2 meses de trabajo de campo en las calles y transporte público masivo del centro de Bogotá, en donde se hallaron 2 mujeres y 8 hombres en un rango de edad de 30 y 57 años, con dos tipos de discapacidad: Física y visual, las cuales arrojaron los siguientes resultados totales.



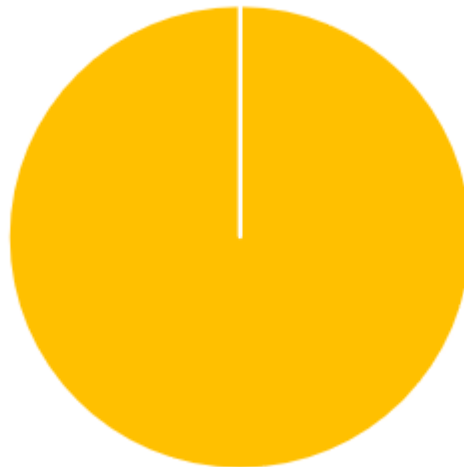
Nº	Variable	Resultado promedio
1.	Trabajo actual.	5
2.	Educación superior	4
3.	Inclusión laboral	5
4.	Protección estatal	5
5.	Discapacidad como obstáculo	
6.	Obtención de recursos económicos	3.5

Así pues, para obtener los resultados anteriores, se analizaron las 10 encuestas a personas en condición de discapacidad del centro de Bogotá, a cada respuesta se le asignó el siguiente valor:

1. ¿Actualmente usted trabaja de manera formal?

Respuesta	Si	No
Valor	1	5
Cantidad de repuestas	0	10

Trabajo actual

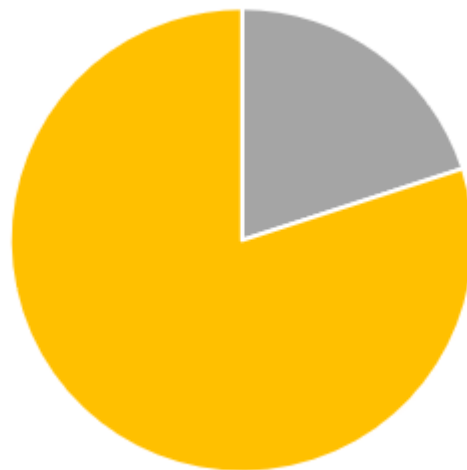


■ ¿Actualmente usted trabaja de manera formal? ■ Si ■ No

2. ¿Tiene algún título académico diferente al bachillerato?

Respuesta	No	Si
Valor	1	5
Cantidad de repuestas	2	8

Educación Superior

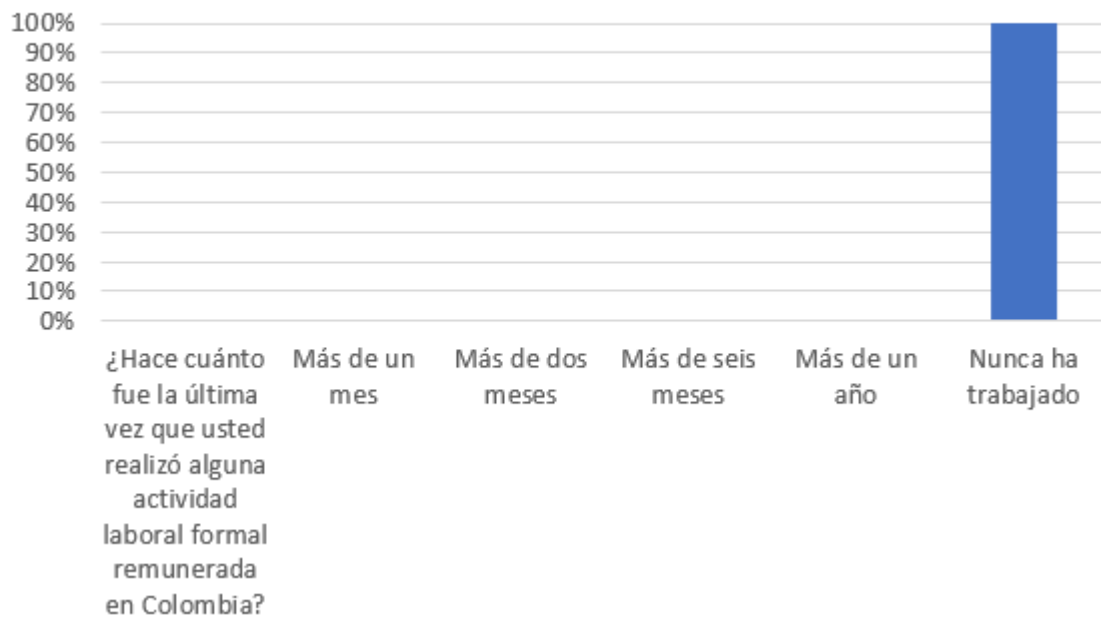


■ ¿Tiene algún título académico diferente al bachillerato? ■ No ■ Si

3. ¿Hace cuánto fue la última vez que usted realizó alguna actividad laboral formal remunerada en Colombia?

Respuesta	Más de 1 mes	Más de 2 mes	Más de 6 mes	Más de 1 año	Nunca ha trabajado
Valor	1	2	3	4	5
Cantidad de respuestas	0	0	0	0	10

Inclusión Laboral



4. ¿Cree que el Estado colombiano le ha garantizado el acceso al trabajo digno?

Respuesta	Si	No
Valor	1	5
Cantidad de repuestas	0	10

Protección Estatal



■ ¿Cree que el Estado colombiano le ha garantizado el acceso al trabajo digno?

■ Si

■ No

5. ¿Cree que su situación laboral se debe a la ser migrante en condición de discapacidad?

Respuesta	No	Si
Valor	1	5
Cantidad de repuestas	0	10

Discapacidad como obstáculo

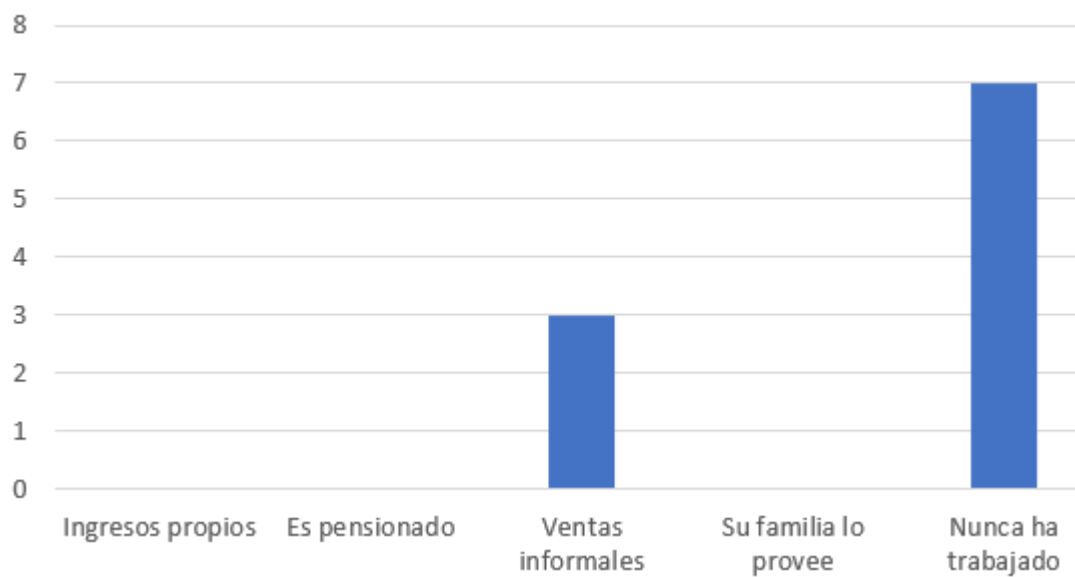


■ ¿Cree que su situación laboral se debe a la ser migrante en condición de discapacidad? ■ No ■ Si

6. ¿Cómo provee sus gastos diarios?

Respuesta	Ingresos propios	Es pensionado	Ventas informales	Su Familia provee todos sus gastos	Vive de la caridad de las personas
Valor	1	2	3	4	5
Cantidad de respuestas	0	0	3	0	7

Obtención de recursos económicos



Por lo tanto, la encuesta se definió bajo 3 ejes metodológicos, que son:

- Educación,
- Trabajo
- Ingresos económicos

De esta manera, se abordan cuatro problemáticas que no suplen no define los contenidos de la Políticas Integral Migratoria en Colombia, entre tanto se evidencia brechas sociales y desmejora en la calidad de vida y se evidencia bajo porcentaje de inclusión sociolaboral.

En primer lugar, en términos laborales se evidencia que de 100% de personas que equivale a 10 personas, de este el 100 % se encuentra en recisión laboral, pues no cuenta con un trabajo estable o formal o básicamente que la estabilidad laboral o el conseguir un empleo formal se debilita en el entendido de que la condición laboral restringe su acceso a un trabajo formal que supla las necesidades económicas y personales.

En segundo lugar, es importante señalar que en el escenario educativo es intrigante, puesto que del 100% personas encuestadas que a su vez equivalen a 10 personas el 80% de ellos son migrantes preparados profesionalmente en alguna carrera, por lo que son personal calificado y su exclusión laboral se debe a temas no relacionados con preparación académica.

En tercer lugar es de suma importancia señalar que al no tener elementos que permitan su subsistencia ni tampoco tener una vida digna las personas en

condición de discapacidad están sujetos ya sea al sustento que ofrecen las ventas informales o caridad de las diferentes fundaciones, en tal efecto que del 100% que equivale a 10 personas que el 30% de los ingresos los provee de ingresos de ventas informales, el otro 80% es provisto de la caridad, dejando de lado ingresos provenientes de una remuneración producto del trabajo, pensiones o ayudas Estatales.

6. CONCLUSIONES O CONSIDERACIONES FINALES

Es apenas evidente que la Política Internacional Migratoria no cumpla con sus objetivos de inclusión laboral de migrantes en condición de discapacidad, pues quienes entraron a Colombia desde Venezuela en el largo periodo de cierre de fronteras lo hicieron de forma ilegal, por lo que no tienen otra opción laboral que la informalidad y más aún cuando la mencionada Política Pública solo menciona a los migrantes con discapacidad en un no cobro de tasas migratorias, por lo que esta Política Internacional Migratoria estaba llamada a fracasar en sus objetivos para los migrantes en condición de discapacidad venezolanos.

De manera ideal se buscaría que los procesos migratorios de dieran de forma moderada para que los inmigrantes altamente calificados puedan acceder a una mayor remuneración en el mercado laboral minimizando los costos para el Estado receptor y de igual forma compensar los gastos del porcentaje menos calificado.

Sin embargo, esta situación con base en las duras condiciones en las que se encuentra Venezuela imposibilita que los inmigrantes venezolanos calificados superen el porcentaje de sus conciudadanos menos favorecidos, pues

estadísticamente no los superan y pueden acceder a países desarrollados antes de buscar un proceso migratorio en territorio colombiano.

La migración venezolana hacia Colombia ya es una realidad de la que el Estado Colombiano debe hacerse cargo, pues desconocerla es querer tapar el sol con una mano, debe propender a que estos migrantes sean aportantes al sistema colombiano, reducir con las cifras de desempleo y lograr una verdadera inclusión laboral de los migrantes.

El trabajador venezolano y más aquel en condición de discapacidad no es una cosa, es una persona que necesita trabajar para poder subsistir, tiene probablemente una familia para alimentar, a la cual le va a realizar envío de remesas familiares, no es justo darles trabajo en condiciones indignas, olvidando los tiempos en que los colombianos migraban a Venezuela huyendo de la violencia y en busca de un mejor futuro.

Es más notorio esta pésima inclusión laboral de los migrantes venezolanos cuando el migrante tiene además una discapacidad, convirtiéndolo en un sujeto de doble vulnerabilidad, el cual necesita una ayuda directa del Estado para que logre incluirse en el mercado laboral, en el que ha demostrado a través de títulos académicos que está plenamente capacitado para ocupar un cargo a la par de personas sin discapacidad, para lo que el Estado debe promulgar normas que hagan efectiva la discriminación positiva.

Y es que cuando hablamos de discapacidad no podemos limitarla a una sola, pues además de las que son visibles existen otras más, que por ser distintas unas de otras no generan que unas sean incapacitantes y otras no, debemos,

y en esta investigación se hizo, presumir que la discapacidad no es sino una manera diferente de hacer las cosas y no una incapacidad de hacer cualquier cosa.

Colombia tiene la obligación de proteger a los migrantes en condición de discapacidad, pues ha ratificado en sus tratados internacionales que lo hará, pero se queda en una protección proteccionista en su salud, pero no en sus derechos laborales.

Así pues, Colombia ha ratificado sus tratados internacionales a través de su Congreso de la República, muchos de esos tratados, que fueron mencionados anteriormente, son de derechos de los migrantes, compromisos que pareciera que Colombia no los puede llevar más allá del papel, pues es evidente que existe un alto grado de ineficacia en dichos tratados; si los planes y estrategias que adopta Colombia para que los migrantes forzados venezolanos puedan incorporarse de manera eficaz a la vida laboral digna, se deben cambiar estos planes y estrategias, porque hasta la fecha es muy poco lo que se ha logrado, generando xenofobia en los habitantes de Colombia.

Por la misma vía, es evidente que las normas que se han promulgado carecen de eficacia, pues en realidad es muy escaso el venezolano que trabaja mediante un contrato de trabajo en Colombia, y casi nulo aquel migrante venezolano en condición de discapacidad que trabaja formalmente en Colombia, por lo que la gran cantidad de normas existentes no están cumpliendo con su objetivo, además de que los tratados internacionales ratificados por Colombia se quedan sobre el papel.

Así mismo, es claro que la Política Internacional Migratoria no está bien planificada para que las personas migrantes con discapacidad puedan incluirse laboralmente en territorio nacional, pues esto no se contempla, ya que tristemente se ven como seres que no pueden trabajar, generando una estigmatización que los obliga a apelar a la mendicidad o ventas informales para poder subsistir, despojándolos de una protección estatal frente al trabajo, para el planteamiento de futuras Políticas Públicas de migración, es necesario que estos sujetos sean tenidos en cuenta, para que tengan leyes internas que los protejan y puedan aportar a la economía del país siendo trabajadores aportantes.

Además, la Política Internacional Migratoria no ve al migrante venezolano en condición de discapacidad como un sujeto de derechos laborales, pues no desconoce su existencia, además le da un enfoque diferencial a la Política Internacional Migratoria, pero se queda ahí, invisibilizándolo y limitándolo a un no cobro de tasas migratorias y no genera planteamientos para una inclusión laboral para estas personas, por lo que es necesario una complementación con la Política Pública de discapacidad vigente en el territorio nacional (con las modificaciones sugeridas) lo que haría que estos migrantes puedan ser trabajadores formales y aportar a la economía colombiana.

Así también, en el trabajo de campo realizado, se comprobó que la población migrante venezolana en condición de discapacidad no está siendo incluida laboralmente en Bogotá, principalmente por la situación de informalidad del país y de los migrantes venezolanos indocumentados, pues a pesar de que muchos tienen estudios académicos que los certifican como trabajadores calificados, dado que ninguno de los migrantes en condición de discapacidad encuestados trabaja mediante un contrato de trabajo, debiéndose dedicar a la

venta informal de dulces o mendicidad en el centro de Bogotá o en el sistema masivo de transporte de la ciudad capitalina.

También en la Política Internacional Migratoria, debe dedicarse a no invisibilizar a las personas migrantes en condición de discapacidad, pues limitarlos a una exención de pago de tarifas migratorias lo es, dado que no piensan que pueden venir a trabajar en el país y que serán una carga para el mismo Estado.

Así entonces, para que la Política Internacional migratoria cumpla con uno de sus objetivos que es la inclusión laboral principalmente de las personas con discapacidad debe generar una articulación de la oferta de atención e integración al migrante en los niveles internacional, nacional y territorial, además de un seguimiento y monitoreo de las acciones adelantadas por diferentes actores en todos los niveles territoriales, seguido de una canalización de recursos técnicos y financieros para la atención del fenómeno.

Así mismo, como medida temporal y de urgente protección, se le debería aplicar la Política Pública de discapacidad a los migrantes venezolanos en donde se priorice la educación formal e inclusión laboral, en donde el SENA podría ser una pieza clave, pues si se permite la educación y titulación de venezolanos en condición de discapacidad, estos tendrán la opción de una vinculación laboral inicial directa.

También, como es sabido en Colombia se legisla sin saber de muchos aspectos, por lo que es necesario que los migrantes con discapacidad puedan ser parte de la formulación de la Política Pública que los afectará y beneficiará a ellos, porque una cosa es saber acerca de discapacidad y migración y otra distinta vivirla a diario.

7. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN SOCIO – JURIDICAS

Diplomado de migración: Avanzando hacia una sociedad incluyente

Los diplomados representan los espacios alternos que intensifican la adquisición de conocimiento cuando se da la necesidad de trascender en cada escenario del conocimiento, como un elemento extracurricular es importante señalar que represente un parámetro de solución en el marco de la migración de venezolanos con discapacidad con miras a cubrir vacíos de las Políticas Públicas, vacíos que han dejado en procesos desiertos y que a su turno han condensado en discriminación, lo que sin medidas preventivas de manera sistemática ha dejado a la deriva a los migrantes venezolanos con discapacidad, personas que han tenido y siguen enfrentando obstáculos que siguen sin ser resueltos por las Políticas Públicas y que conllevan a que no se tenga un mínimo de calidad de vida.

En este sentido dentro de nuestro proceso investigativo y como propuesta de solución queremos propender por escenarios de interacción académica como los diplomados, donde diferentes perspectivas y temáticas se aborden las problemáticas sociales, culturales y jurídicas a las que se exponen los migrantes venezolanos en Colombia, en especial aquellas que tienen una discapacidad, ateniendo a su vez las problemáticas que presentan las Políticas Públicas que en este sentido no se ha proferido un espacio que a su vez sirva como fundamento para resolver los vacíos de las Políticas Públicas, de tal manera el diplomado propuesto lo abordamos bajo los siguientes parámetros:

1) Descripción

Este Diplomado pretende desarrollar herramientas claves que permitan apuntalar sobre los fundamentos del Derecho Internacional y local sobre Migración, Refugio y Asilo; su incidencia en las distintas áreas políticas, sociales, económicas y culturales en las diferentes sociedades afectadas por los flujos masivos o éxodos que se presentan en las diferentes regiones geográficas de América latina y el mundo.

El abordaje se realizará a partir de fundamentos éticos, herramientas metodológicas y aspectos operativos de la hospitalidad en contextos de migración, incluyendo una mirada al estudio y caracterización de las estructuras de las migraciones, sus diferentes perfiles de vulnerabilidad, la emergencia humanitaria, el estudio de la delincuencia organizada a través de casos prácticos, estudiando el contenido de los tipos penales incurridos en esta modalidad de delincuencia que afecta a la movilidad humana y para establecer su prevención desde el punto de vista de la legislación colombiana.

2) Alcance

La estrategia se materializa con la planeación regular, continúa con la organización logística y comunicación a los y las estudiantes, docentes de la **Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca**, además de profesionales, representantes de organismos multinacionales, interventores sociales y en

general con perfil del diplomado interinstitucional, dicho diplomado persigue la generación de un espacio de reflexión y construcción de conocimiento entre los estudiantes y docentes, que promueva un proceso inclusivo y desarrollado con base a las nuevas perspectivas y procesos por parte de las personas migrantes con discapacidad, en efecto es a su vez un mecanismo que se proyecta a diluir cualquier tipo de vacío que a su turno no cubren las Políticas Públicas, pero integra a las personas con discapacidad a un nuevo segmento y escenario, el cual va estar parametrizado para abarcar cada una de estas problemáticas a las que están expuestos y que a su vez en pro de la mejora de la eficiencia y la calidad que requiere de una concepción humanística en su aplicación.

3) **Metodología**

Se impartirá a través del sistema expositivo en aula abierta en las instalaciones y la radio estudiantil de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para que profesionales de distintas áreas del conocimiento aporten desde su formación profesional ideas útiles, pertinentes y eficaces para caracterizar una Política Pública Integral de Inmigración que apunte a ser trascendental y mejorar las condiciones de vida de los migrantes; especialmente de los venezolanos en condición de discapacidad, se desarrollará en la presencialidad, se estructurará sobre contenidos como:

- *Migración como hecho social,*
- *Persona en condición de discapacidad,*
- *Actualidad situación socio laboral de los migrantes venezolanos en condición de discapacidad en Colombia,*
- *Política Integral Migratoria en los aspectos de educación, trabajo y accesibilidad,*
- *Ineficacia material del derecho en la normativa existente para la población en condición de discapacidad*
- *Normativa existente sobre la temática*
- *Las características que se deben incluir en las futuras políticas públicas para la inclusión eficaz de las migrantes en condición de discapacidad a la vida sociolaboral digna.*

De tal manera que el alcance y objetivos estén alineados a la reflexión y construcción.

- **Técnicas y actividades de enseñanza seleccionadas:**

- ✓ Línea Base de Conocimiento: Soportes básicos sobre conocimientos generales relacionados con el fundamento de los derechos humanos, el sistema universal de Naciones Unidas de Tutela y el sistema interamericano de derechos humanos.

- ✓ Aprendizaje Dirigido- En el primer momento una exposición.

- ✓ Aprendizaje Cooperativo: Aprendizaje basado en talleres reflexivos y críticos sobre estudio de casos.

- ✓ Metodología basada en Teoría de Casos.

- ✓ Generar espacios de discusión alrededor de lecturas y elementos novedosos investigados por los conferencistas y participantes

- ✓ Crear mesas de trabajo en espacios populares y colegios de la ciudad donde los migrantes venezolanos en condición de discapacidad o no, y quienes comparten espacios con ellos puedan aportar y aprender fundamentos éticos de derechos humanos y derecho migratorio para crear una conciencia social y abierta al migrante y eliminar los estigmas y xenofobia.

4) **Objetivos**

Lo Cognitivo: Propender que los representantes de las distintas instituciones del Estado Colombiano (Cancillería, Migración Colombia y Personerías), conjuntamente con los organismos multilaterales como Naciones Unidas (a través de la ACNUR), y las entidades de apoyo humanitario del mundo (Cáritas), desarrollen un amplio conocimiento en materia migratoria y de refugiados, en políticas públicas dirigidas a realizar una migración inclusiva, inteligente y solidaria, que permitan la accesibilidad a los casos con prioridad humanitaria, clasificada según la Convención de Refugiados de Ginebra de 1951, para así reducir los innecesarios trámites burocráticos a los cuales se ven obligados a entrar quienes están en la condición tipificada de refugiado y

no en la condición de migrante cuya condición económica y social es totalmente distinta así como impedir la revictimización.

Lo procedimental: Formar a los representantes de las distintas instituciones del Estado Colombiano (Cancillería, Migración Colombia y Personerías), conjuntamente con los organismos multilaterales como Naciones Unidas (a través de la ACNUR), y las entidades de apoyo humanitario del mundo (Cáritas), en materia de jurisprudencia internacional y local, de la forma más idónea y capaz, en el sentido de permitir la implementación de un sistema migratorio más eficaz

Lo afectivo-actitudinal: Generar un impacto positivo al interior de las Procuradurías Regionales y Provinciales, Personerías Distritales y Municipales, y Oficinas de Control Interno Disciplinario del orden Departamental y Municipal, Estudiantes Universitarios y en general para que conozcan y comprendan la estructura del Sistema Universal e Interamericano de derechos humanos, el derecho de la inmigración y sus funciones básicas, de manera que puedan establecer y conocer la forma en que el Estado protege los derechos humanos, específicamente de los migrantes.

5) **Contenido**

MÓDULO I: POLÍTICA MIGRATORIA INSTITUCIONAL EN COLOMBIA

Este módulo pretende brindar conocimientos, comprender y tutelar los derechos humanos, no sólo identificarlos (conocer), sino que se puedan describir, explicar, ejemplificar, distinguir (comprender), con especial énfasis en los derechos humanos de los migrantes. Relacionar con la vida profesional y cotidiana, a fin de solucionar problemas básicos relacionados al área de la Política migratoria en Colombia.

MÓDULO II: LA DISCAPACIDAD

Este modulo del diplomado busca lograr que el alumno comprenda las distintas connotaciones y variaciones de la discapacidad, entendiendo que las discapacidades no necesariamente generan incapacidades, para llegar a entender que estas personas son sujetos de protección especial por parte del Estado y que se deben promulgar normas que tiendan a lograr su eficaz inclusión laboral.

MÓDULO III: DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRATA DE PERSONAS Y MIGRACIÓN.

El Módulo pretende presentar desde la perspectiva de la delincuencia organizada transnacional y la trata de personas con un enfoque de Derecho Internacional Penal y a su vez relacionarlo con el fenómeno de la migración en la regional.

Tal abordaje se realizará a partir del estudio y caracterización de las estructuras de delincuencia organizada a través de casos prácticos, estudiando el contenido de los tipos penales incursos en esta modalidad de delincuencia y para establecer su aplicabilidad y prevención desde el punto de vista de la legislación colombiana.

MÓDULO IV: HOSPITALIDAD

Impulsar una visión de los fundamentos éticos, herramientas metodológicas y aspectos operativos de la hospitalidad en contextos de migración

Presentar casos y ejemplos exitosos de ejercicio práctico de la hospitalidad en contextos de migración

Contextualizar la práctica de la hospitalidad en la situación actual de Colombia

6) **Eje Temático**

Los diplomados serán concebidos, y estructurados en función de las condiciones sociales, culturales, multiculturales y jurídicas de los migrantes con discapacidad alrededor de alguna temática particular, apropiadamente definida, de acuerdo con la naturaleza propia de la unidad académica proponente y de forma coherente con lo definido en los Lineamientos de Políticas Institucional, el Plan de Desarrollo Institucional y las políticas académicas definidas por el Consejo Universitario.

Referencias bibliográficas

- Arroyave Álzate, S. (2011). Las políticas públicas en Colombia. Insuficiencias y desafíos. Forum. *Revista Departamento de Ciencia Política*, (1), 95–111.
- Ávila Hernández Flor María (2020) Los derechos de los trabajadores migrantes en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Derechos humanos, Estado constitucional y democracia.
- Borjas, George J. (1990). *Friend or Strangers: The Impact of Immigrants on the U.S. Economy*. New York: Basic Books
- Botero, J. (2012). Desempleo e informalidad en Colombia: Un análisis de equilibrio general computable (Eds. Arango T., Hamman L. y Franz A.), *El*

mercado de trabajo en Colombia: Hechos, tendencias e instituciones (pp. 795 – 839). Editorial

- BACA CAMPODONICO JORGE, (2018) El sector informal y la informalidad laboral, Alerta Económica.
- Colombia, Constitución Política de Colombia de 1991.
- Colombia, Decreto 330 de 2016, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, 2016.
- Colombia, Resolución 5797 de 2017, Ministerio de relaciones exteriores, Julio de 2017.
- Colombia, Circular Conjunta No. 16, Ministerio de educación nacional, abril de 2018.
- Colombia, Decreto 1288 de 2018, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, 2018.
- Colombia, Ministerio De Relaciones Exteriores, Migración Colombia, radiografía De venezolanos en Colombia, 2018. Recuperado de: <http://www.migracioncolombia.gov.co/venezuela/infografia.pdf>
- Colombia, resolución 8470 de 2019, registraduría nacional del estado civil, agosto de 2019.
- Colombia, Trabajo Digno y Decente en Colombia, (2009) Procuraduría General de la Nación, Pág. 21
- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre del 1969),
- CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS “Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950.
- DANE (2020) Comunicado de prensa.
- DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LAS MIGRACIONES, (2006), Organización Internacional para las Migraciones, Ginebra – Suiza.

- Edson W. (2018) La migración forzada venezolana a Colombia (2015-2018): de una revisión documental a los esbozos de un análisis coyuntural y estructural (Eds. Koechlin J. y Eguren J.) *El éxodo venezolano: entre el exilio y la emigración* (pp. 21-46). Editorial.
- Fernández, A. C. R., & Ortega, D. L. P. (2020). Análisis jurídico del estatuto temporal de protección a los migrantes venezolanos en Colombia. *Vis Iuris. Revista de derecho y ciencias sociales*.
- GARCÍA, MANUEL, (2019). Aproximación al proceso migratorio venezolano en el siglo XXI. Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO), Antioquia, Colombia.
- Giraldo y Castañeda (2021). Caracterización de políticas públicas para la verdadera inclusión de personas en condición de discapacidad físico motriz a una vida socio laboral digna. Unicolmayor.
- Gómez C., Cuervo C. (2021). *Conceptualización de discapacidad: reflexiones para Colombia* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia].
- GOMEZ WALTEROS JAIME ALBERTO (2010), La migración Internacional: Teorías y Enfoques una mirada actual, Universidad de Medellín, Medellín – Colombia.
- GONZÁLEZ, EVA, (2008). Un proceso migratorio (pre–migración, migración y post–migración) estudiantil: jóvenes marroquíes en la Universidad de Granada. *Revista electrónica de investigación educativa*, 10 (2).
- GUERRA RESTREPO, DAVID (2016), Los requisitos de entrada, permanencia y salida del territorio nacional aplicables a los inmigrantes y emigrantes en Colombia y su marco normativo. *En Justicia* 29, 131-157.
- GUERRERO ALBARRACÍN ANYELA MARÍA (2015) Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá, Política pública de trabajo decente y digno documento síntesis Compilador, Bogotá.

- Hamburger Fernández, Álvaro Andrés (2014). EL SOCIALISMO DEL SIGLO XXI EN AMÉRICA LATINA: CARACTERÍSTICAS, DESARROLLOS Y DESAFÍOS. REVISTA DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD.
- Jaramillo A., Guerrero P. y Pulido D. (2020). *Un espacio de interculturalidad a través del análisis de la agenda de política migratoria colombiana y la actual migración venezolana* [Tesis de pregrado, Universidad de La Salle].
- MÁRMORA, LELIO (1990). "Los movimientos migratorios internacionales en los países andinos". OIM,
- MARTÍNEZ DIANA (2015). "El proceso migratorio entre Colombia y Venezuela (1989-2014): principales causas y efectos políticos para la integración entre ambos países" Universidad Católica de Colombia.
- Migración Colombia (2020 MÁS DE UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL VENEZOLANOS ESTÁN RADICADOS EN COLOMBIA.
- Ministerio de Educación Nacional (2020) Convalidaciones educación superior.
- MORA ALBERT, (2012), Migración y Ciudadanía, las migraciones a lo largo de la historia, Universidad de Valencia, Valencia – España.
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración Universal De Los Derechos Humanos, Resolución 217 A (III) 10 diciembre 1948.
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

- Organización de las Naciones Unidas, Resolución de la Comisión de Derechos Humanos No. 44 del 27 de abril de 1997.
- Organización Internacional del Trabajo Convenio C097 - Convenio sobre los trabajadores migrantes, Ginebra, 1 de julio de 1949.
- Organización Internacional del Trabajo Convenio C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), Ginebra, 25 de junio de 1958.
- Organización Internacional del Trabajo Convenio C118 - Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), Ginebra, 28 de junio de 1962.
- OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, FRANCISCO Y ÁNGELA NIÑO CHAVARRO, (2015) La justicia laboral como elemento esencial del trabajo decente en Colombia*. Revista Verba Iuris.
- PACTO MUNDIAL PARA LA MIGRACION SEGURA ORDENADA Y REGULAR, (2018) Organización de Naciones Unidas, Marruecos.
- Portafolio (2020) Solo el 25% de los venezolanos en Colombia tiene empleo formal.
- Procuraduría General de la Nación (2011). Trabajo digno y decente en Colombia Seguimiento y control preventivo a las políticas públicas, Bogotá, Colombia.
- Ramírez J. y Ospina M. (2021). La política migratoria en Colombia y Ecuador: Decisiones y respuestas a la migración venezolana (Eds. Nejamkis L., Conti L y Aksakal M.), *(Re)pensando el vínculo entre migración y crisis. Perspectivas desde América Latina y Europa* (pp. 31-57). Editorial
- Ruíz D. y Cárdenas C. (s.f). Qué es una política pública. *IUS Revista Jurídica*.